



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 27 de Septiembre de 2019

No. 184

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 17-2019.....8289

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso.....8292

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....8292

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria.....8292

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....8293

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....8293

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Certificación
Reglamento de Procedimientos de Investigación
y Disciplina del Colegio de Contadores
Públicos de Nicaragua.....8294

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios, Expresión o
Señal de Publicidad Comercial, Registro de Emblema
y Nombre Comercial.....8309

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8321

UNIVERSIDADES

Consejo Nacional de Universidades CNU
Aviso.....8322
Títulos Profesionales.....8322

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2578 – M. 27523532 – Valor C\$ 855.00

**Resolución Ministerial No. 17-2019
Adjudicación del Servicio de Elaboración de
Uniformes para Personal MINREX
Licitación Selectiva No. LS 03-2019**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren; el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, "Reglamento a la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante la Resolución Ministerial No. 16-2019 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, esta Autoridad dio inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019 para la "Adquisición de Uniformes para Personal MINREX", incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), del presente periodo presupuestario del MINREX, autorizando la disponibilidad presupuestaria de C\$ 1,854,537.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y siete córdobas), designando al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad pública perseguida con esta Contratación.

II

Que conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Artos. 34 literal d) y 123 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 y al pliego de Bases y Condiciones; el Comité de Evaluación en fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, emitió ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS, dejando asentado en partes conducentes, íntegra y literalmente lo siguiente: "*Tercera: Se procede a continuación a la apertura de las ofertas recepcionadas, detallándose a continuación: 1) Proveedor MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA. Por un monto total C\$ 1,461,931.75 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta y un córdobas con 75/100), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA), Garantía de Seriedad de la Oferta en Escritura Pública No. 489 de la una de de la tarde del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, por un periodo de 120 días, prorrogables 30 días más; 2) Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo), Por un monto total C\$ 1,293,088.75 (Un millón doscientos noventa y tres mil ochenta y ocho córdobas con 75/100), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA), Garantía de Seriedad de la Oferta en Escritura Pública No. 300 de las ocho de la mañana del seis de septiembre del año dos mil diecinueve, por un periodo de 60 días prorrogables 30 días más. CUARTA: Los miembros del Comité observan que los documentos*

que acreditan la elegibilidad de los Oferentes, fueron debidamente revisados por el Cro. Javier Pérez, Asesor Legal y miembro del Comité, conforme lo establecido en el numeral 17 del PBC y el Arto. 104 del Reglamento General a la Ley No. 737".

III

Que el Comité de Evaluación en fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, emitió ACTA DE PRECALIFICACION Y PRE-EVALUACION DE OFERTAS, conforme Sesión desarrollada en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019, dejando asentado en partes conducentes, íntegra y literalmente lo siguiente: "*Tercera: De conformidad al Arto. 15 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737; el Comité de Evaluación verifico el Régimen de Prohibiciones de cada uno de los oferentes participantes observándose que no se encuentran limitados a participar en este Procedimiento. Se adjuntan a la presente comprobación del Registro Central de Proveedores del Estado. "CUARTA: Al tenor de lo expresado en los Artos. 47 y 56 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité de Evaluación procede a efectuar un examen preliminar de las ofertas para determinar si cada oferta se ajusta o no sustancialmente a los requisitos exigidos en la Licitación, si las ofertas se encuentran con la documentación requerida, si los documentos fueron firmados en debida forma y si cumplen con lo solicitado en el PBC, comprobando lo siguiente: 1) La oferta presentada por el oferente: MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA; contiene la documentación legal de elegibilidad requerida conforme el PBC, por lo que esa oferta es admitida, y es sujeta de Precalificación; 2) La oferta presentada por el oferente: Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo), contiene la documentación legal de elegibilidad requerida conforme el PBC, por lo que esa oferta es admitida, sujeta de Precalificación. Este Acto fue debidamente notificado a los Oferentes. Se observa que esta Institución cuenta con mayor disponibilidad presupuestaria para esta Contratación de acuerdo a Memorándum de Referencia MRE/DF/OFPPPTO/374/09/2019 emitido por la División Financiera.*

IV

Que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve el Comité de Evaluación emitió ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. LS 03-2019, la que en partes conducentes íntegra y literalmente señala: "*CUARTA: De conformidad al Arto. 15 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" 1. Este Comité de Evaluación, verificó nuevamente el Régimen de Prohibición de los oferentes participantes, evidenciando que no se encuentran en causales de prohibición... SEPTIMA: Habiendo valorado e implementado los criterios señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación considera que los Oferentes participantes cuyas ofertas son evaluadas cumplen parcial y porcentualmente de manera parcial la conveniencia e*

interés de este Ministerio, análisis considerado también en Dictamen Técnico emitido por la Responsable del Área del Personal Interno. Por lo anterior, este Comité concluye lo siguiente: a) Que las ofertas evaluadas cumplen con puntajes aceptables para ser sujetos de Recomendación de adjudicación parcial. b) Que en la evaluación consideró: 1. Primeramente el cumplimiento técnico. 2. Seguidamente la calidad de cada muestra de confección y Tela presentada por cada oferente. c) Que de conformidad a lo establecido en el PBC, la valoración es proporcional, ya que se considero la lotificación de todos los Ítems conforme lote: 1. La Oferta presentada por **MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA**: ofrece los **LOTES: LOTE I, LOTE III, LOTE VIII, LOTE IX**, con mejor calidad de confección. 2. La Oferta presentada por **Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo)**: ofrece los **LOTES II, LOTE IV, LOTE V, LOTE VI, LOTE VII**, con mejor calidad de confección. **OCTAVA**: Tomando en cuenta los anteriores resultados, el Comité de Evaluación por unanimidad de votos acuerda: **Recomendar a la Máxima Autoridad del MINREX, Adjudicar parcialmente el objeto de Contratación en el procedimiento de Licitación SELECTIVA No, LS 03-2019 para la "Adquisición de Uniformes para Personal MINREX" al oferente considerando el siguiente detalle: 1. MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA LOTES LOTE I, LOTE III, LOTE VIII, LOTE IX, monto recomendado C\$ 1,266,955.00 (Un millón doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco córdobas); incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA); 2. Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo) LOTES II, LOTE IV, LOTE V, LOTE VI, LOTE VII monto recomendado C\$ 455,170.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta córdobas); incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA), Adjudicación Monto Total: C\$ 1, 722,125.00 (Un millón setecientos veintidós mil ciento veinticinco mil córdobas); incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), esta Autoridad estima que durante el presente procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta modalidad, observándose que la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, lo cual permitió fundamentar la Selección Parcial de las Ofertas conforme la calidad de las dos (2) muestras presentadas por los Oferentes. En ese sentido esta Autoridad concluye que existen suficientes elementos para proceder a Adjudicar Parcialmente las ofertas de acuerdo a la Matriz de Evaluación emitida por el Comité de Evaluación puesto que fueron requeridas por el Área Solicitante y que son convenientes a los intereses de la Institución.

VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; al Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y al Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada, dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación por parte del Comité de Evaluación, y en ese sentido, el suscrito en uso de sus facultades procede a Resolver:

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento Ley No. 737" y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación".

RESUELVE:

Primero: Adjudicar Parcialmente el Procedimiento de Licitación Selectiva No.LS 03-2019 a favor de los Proveedores: **MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA** y **Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo)**; conforme los siguientes detalles:

1) MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA:

LOTES E ITEMS ADJUDICADOS:

- **LOTE I: CHALECOS, PANTALONES Y FALDAS PARA DAMAS.**

Ítems 1: CHALECOS con respectivo forro, tela lino Tekiro original. Conforme muestra. Color: Negros: 209; Gris: 210 y Azul: 42. Total: 461 Unidades.

Ítems 2: PANTALON PARA DAMA Con pretina normal, bolsillo de reloj, bolsa de ojete en la parte trasera con cargadores, tela Lino Tekiro original, conforme diseño, COLOR: NEGRO: 186; GRIS: 187; AZUL: 186. Total: 559 Unidades.

Ítems 3: FALDAS. Con respectivo forros, bolsillos de reloj, tela Lino Tekiro original. Conforme diseño. COLOR: NEGRO: 34; GRIS: 34; AZUL: 27. Total: 95 Unidades.

LOTE III: CAMISA DE DAMA PARA CENTRO.

Ítems 1: CAMISA MANGA CORTA TELA BABY CORD IUSA (4 por personas), COLOR: Celeste: 171; Blanco: 172 conforme diseño. Total: 343 Unidades.

Ítems 2: CAMISA MANGA CORTA TELA OXFORD IUSA, COLOR: Celeste: 6; blanco: 9, conforme diseño. Total: 15 Unidades.

Ítems 3: CAMISA MANGA CORTA TELA DACRON

AMERICANO, COLOR: CELESTE: 42; BLANCA: 61 conforme diseño. Total: 103 Unidades.

- LOTE VIII: CAMISA MANGA CORTA PARA VARON.

Ítems 1: CAMISA MANGA CORTA TELA OXFORD IUSA original Color: Celeste: 72; y Blanca: 72. (ver modelo). Total: 144 Unidades.

Ítem 2: CAMISA MANGA CORTA TELA DACRON AMERICANO, color: celeste 2; blanca: 3. Total: 9 Unidades.

- LOTE IX: PANTALON PARA VARON.

Ítems 1: PANTALON DE VESTIR TELA SINCATEX original de la manzanita, color negro, sin paletones, con ruedo a mano. Total: 402 Unidades.

Ítems 2: PANTALON DE VESTIR TELA DE LINO TEKIRO ORIGINAL sin paletones, ruedo a mano, colores: Negro: 82; Gris: 82; Azul: 82. Total: 246 Unidades.

La Adjudicación es por un monto de C\$1,266,955.00 (Un millón doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco córdobas), incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

2) Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo):

LOTES E ITEMS ADJUDICADOS:

- LOTE II: CAMISETAS TIPO POLO PARA DAMA Y VARONES.

Ítems 1: CAMISETA DE DAMA ESTILO TIPO POLO, bordadas con logotipo MINREX, la marca UNICRESE, COLOR BLANCA. Total: 179 Unidades.

Ítems 2: CAMISETA DE VARON ESTILO TIPO POLO. Bordadas con logotipo MINREX, marca UNICRESE COLOR BLANCA. Total: 135 Unidades.

- LOTE IV: CAMISA GUAYABERA PARA VARON.

Ítems 1: CAMISA GUAYABERA MANGA CORTA, Color blanca, tela Dacrón Americano legitimo. Total: 402 Unidades.

Ítems 2: CAMISA GUAYABERA MANGA LARGA, color blanca, tela Dacrón americano original. Total: 12 Unidades.

- LOTE V: GORRAS.

Ítems 1: GORRA CON LOGOTIPO. Tela drill, bordadas al frente con leyenda «SEGURIDAD» y el logotipo «MINREX» en parte trasera, color negro. Total: 32 Unidades.

- LOTE VI: BATA, GABACHA PARA MANTENIMIENTO

Ítems 1: BATA, GABACHA color azul, tela sincatex original el de la manzanita. Total: 84 Unidades.

- LOTE VII: PANTALON JEANS DE VARON.

Ítems 1: PANTALON JEANS, marca Jingo color azul. Total: 126 Unidades.

La Adjudicación es por un monto de C\$ 455,170.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta córdobas), incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Detalle pormenorizado de los Lotes y Ítems adjudicados en conforme la Matriz de Evaluación que rola en el Expediente de Contratación.

La Vigencia contractual es de seis (6) meses, contados a partir de la firma del Contrato.

El plazo de Entrega de los bienes será de forma parcial conforme solicitudes del "EL MINREX" hasta completar el cien por ciento (100%) de los Ítems adjudicados, sin ninguna variación en los precios ofertados durante el plazo del Contrato; el tiempo máximo de entrega es de setenta y cinco (75) días; contados a partir de la firma del Contrato y de acuerdo al plan de entrega que será descrito en el contrato respectivo.

La presente adjudicación es por un monto total de C\$ 1, 722,125.00 (Un millón setecientos veintidós mil ciento veinticinco córdobas); incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Segundo: Notificar a los proveedores adjudicados MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA y Máximo de Jesús Quezada Fuentes (Confecciones y Bordados al Máximo), para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la adjudicación, se presenten en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir Garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato el cual es de seis (6) meses de acuerdo al Numeral 42.1 sobre Garantías /Fianza de Cumplimiento establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones PBC; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Tercero: Los Proveedores adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el uno de octubre del año dos mil diecinueve, para la firma del Contrato y Orden de Compra respectiva.

Cuarto: Conforme Resolución Ministerial No.02-2019, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castillo Lumbi Responsable de la División General Administrativa Financiera para que firme los Contratos derivados de esta adjudicación.

Quinto: Se orienta a la División de Recursos Humanos del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución y aceptación final del Servicio de esta Contratación, debiendo informar a las instancias competentes sobre la ejecución y la recepción final de la misma.

Sexto: La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2576 – M. 27519722 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada No. 007-2019
“Equipamiento de Gimnasios en los Institutos
Francisco Luis Espinoza en Estelí y Juan José
Rodríguez en Jinotepe”**

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 007-2019 “Equipamiento de Gimnasios en los Institutos Francisco Luis Espinoza en Estelí y Juan José Rodríguez en Jinotepe”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de septiembre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de octubre del año 2019

HORA: De 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2579 – M. 5215702 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Concurso – Consultoría Individual

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del 27 de septiembre del 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Concurso – Consultoría Individual:

1. No.104-2019 - “DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINA CENTRAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP) EN MANAGUA”

Para obtener el Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual del presente proceso de consultoría, los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$50.00 a la cuenta en Córdobas No.2207300 en cualquier sucursal del Banco La Fise y en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:00 pm.

El Documento Base del Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Wendy Karina Hurtado**, Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones, MARENA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2577 – M. 1140906962 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva N°37-2019
“Contrato Académico por Suscripción”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°50-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el “**Contrato Académico por Suscripción**”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**.

3) La entrega del Certificado en archivo original o electrónico a la División General de Tecnología de la Información, se realizará 15 días hábiles posterior a la entrega de la Orden de Compra.

4) Los servicios objeto de esta licitación serán ejecutados en un periodo de **12 meses calendario**. El Contrato deberá estar sujeto a renovación a satisfacción del área solicitante.

5) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Servicio de Renovación de Contrato Académico	1

6) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

7) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011).

8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **30 de septiembre al 09 de octubre** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **03 de octubre** de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el **07 de octubre**, en el mismo horario.

10) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicada en el Módulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 10 de octubre.**

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 10 de octubre**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ggomez@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(f) Lic. Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones, INATEC.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2579 – M. 5215702 – Valor C\$ 95.00

EAAI

**AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 13-2019.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** SUMINISTRO DE RUEDAS SOLIDAS PARA PUENTE DE ABORDAJE

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) Lic. Vianca Gutiérrez., Directora de Adquisiciones y Suministros.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2581 – M. 7623555 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

“Adquisición de Materiales Eléctricos”

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 053-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “**Adquisición de materiales Eléctricos**”, a ser entregados en la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Planteo Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V “Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega”, luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios de ENACAL**.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva**, se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Planteo Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m. del 8 de Octubre del año 2019**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II “Datos de la Contratación”, **no serán aceptadas**.

5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Planteo Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 del 8 de Octubre del año 2019**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Reg. 2524 – M. 915126971 – Valor C\$ 3,910.00

CERTIFICACION

El suscrito secretario de junta directiva **CERTIFICA** que en sesión N° 483, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) aprobó con fecha 23 de agosto 2019, el Reglamento de Procedimientos de Investigación y Disciplina en cumplimiento a la Normativa CCPN-PLA/FT/FP) **RESOLUCIÓN** No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, garantizando los derechos del colegiado y establece las etapas y sanciones por medio de las cuales se brindará la debida atención a los casos recibidos por denuncias o de oficio de conformidad con lo establecido en la Ley para el Ejercicio del Contador Público, su Reglamento y Código de Ética.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua a los 23 días del mes de agosto de 2019. (F) **LIC. EDDY MADRIGAL URBINA**, Secretario Junta Directiva CCPN.

CCPN

REGlamento DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA



Edición

Personal Técnico del Tribunal de Honor

• Federico Marengo Mora	-	Presidente
• Guillermo E. Ruíz Tablada	-	Secretario
• Víctor Vargas Zapata	-	Vocal

Colaboradores

• Marvin Ramírez Rosales	-	Presidente Junta Directiva
• Luis Corea Hernández	-	Asesor Junta Directiva
• Geovani Rodríguez Orozco	-	Asesor Junta Directiva
• Sergio Bustamante	-	Asesor Legal

Contenido

PREÁMBULO.....	1
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2.- Glosario de términos.....	3
Artículo 3.- Principios básicos.....	4
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES.....	6

Artículo 4.- Conductas indebidas o reprochables.....	6
Artículo 5.- Clasificación de las conductas indebidas por su gravedad.....	6
Artículo 6.- De las infracciones muy graves.....	7
Artículo 7.- De las infracciones graves.....	7
Artículo 8.- De las infracciones leves.....	8
CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS C.P.A. EN MATERIA DE PLA/FT/FP.....	
Artículo 9.- De las infracciones en materia de PLA/FT/FP.....	8
Artículo 10.- Efectos de la aplicación disciplinaria en materia PLA/FT/FP.....	10
Artículo 11.- Procedimiento de aplicación de sanciones en materia PLA/FT/FP.....	10
Artículo 12.- Instrumento Sancionador en PLA/FT/FP para directivos y personal administrativo del CCPN.....	11
CAPITULO IV DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS.....	
Artículo 13.- Derechos del denunciado.....	11
CAPÍTULO V ADMISIÓN DEL TRÁMITE.....	
Artículo 14.- Actuaciones iniciales.....	12
Artículo 15.- Trámite de denuncia.....	12
Artículo 16.- Subsanación de la denuncia.....	12
CAPITULO VI DE LA CONCILIACION.....	
Artículo 17.- Trámite de la conciliación.....	13
CAPÍTULO VII INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	
Artículo 18.- Forma de iniciación.....	14
Artículo 19.- Forma de participación del denunciante en el procedimiento.....	14
Artículo 20.- Formalización de la iniciación.....	14
Artículo 21.- Reconocimiento de responsabilidades.....	15
CAPITULO VIII INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	
Artículo 22.- Actos de instrucción y alegaciones.....	15
Artículo 23.- La prueba.....	15
Artículo 24.- Apertura del periodo probatorio y admisión de pruebas.....	15
Artículo 25.- Recepción de la prueba.....	16
CAPÍTULO IX FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	
Artículo 26.- Actuaciones complementarias.....	16
Artículo 27.- Resolución del procedimiento.....	17
CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	
Artículo 28.- Papel común en actuaciones procesales.....	18
Artículo 29.- Plazo y término.....	18
Artículo 30.- Días y horas hábiles para actuaciones.....	18
Artículo 31.- Cómputo de los plazos.....	18
Artículo 32.- Preclusión de plazos y términos.....	18
Artículo 33.- Notificaciones.....	18
Artículo 34.- De las Audiencias.....	19
Artículo 35.- Archivo de expedientes disciplinarios.....	20
Artículo 36.- Abstención y recusación.....	20
CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS.....	

Artículo 37.- Sanciones aplicables.....	21
Artículo 38.- De la amonestación.....	21
Artículo 39.- De la multa.....	21
Artículo 40.- Obligación de depósito.....	22
Artículo 41.- Procedencia del aplazamiento.....	22
Artículo 42.- Efectos del aplazamiento.....	22
Artículo 43.- Procedencia de la exclusión.....	22
Artículo 44.- Efectos de la exclusión.....	22
Artículo 45.- Régimen de recursos.....	23
Artículo 46.- Recurso de revisión.....	23
Artículo 47.- Recurso de apelación.....	23
Artículo 48.- Apelación ante la Junta Directiva.....	23
Artículo 49.- Apelación ante el Ministerio de Educación.....	23
Artículo 50.- Trámite de la apelación.....	23
Artículo 51.- Resolución firme.....	24
CAPÍTULO XII EJECUCIÓN.....	
Artículo 52.- Ejecución.....	24
Artículo 53.- Publicidad de las sanciones.....	24
Artículo 54.- Prescripción y rehabilitación.....	25
CAPÍTULO XIII EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	
Artículo 55.- Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria.....	25
CAPITULO XIV DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL COLEGIO.....	
Artículo 56.- Órganos disciplinarios.....	25
Artículo 57.- Composición y elección de miembros del Tribunal de Honor.....	25
Artículo 58.- Funciones del presidente del Tribunal de Honor.....	26
Artículo 59.- Funciones del secretario del Tribunal de Honor.....	26
Artículo 60.- Funciones del vocal del Tribunal de Honor.....	26
Artículo 61.- Obligaciones.....	26
Artículo 62.- Causales de suspensión y pérdida de la condición de miembro del Tribunal de Honor.....	26
Artículo 63.- Controles administrativos.....	27
Artículo 64.- Carácter supletorio del presente Reglamento.....	27
Artículo 65.- Disposición derogatoria.....	27
Artículo 66.- Disposición final.....	28

PREÁMBULO

Entre las exigencias técnicas, morales y deontológicas que rigen la actuación profesional del Contador Público, con la confianza externa que debe merecer, se producen actuaciones y conductas por parte de los colegiados, contrarias al prestigio y honorabilidad del estamento profesional que, en su curso normal, derivan en la correspondiente e inexcusable sanción disciplinaria.

La experiencia hace evidente que los Contadores sólo podrán mantener la libertad, la independencia y demás hábitos de conducta que la profesión exige, si se ven asistidos, tutelados, encauzados, orientados, estimulados, apercibidos por el Colegio y, en caso de ser necesario, sancionados por éste a través de sus órganos competentes, que en su función de velar por el correcto ejercicio

profesional estarán siempre atentos, frente a posibles injerencias externas, pero también frente a los que, desde dentro, con su inadecuada conducta, la menoscaban.

El presente procedimiento garantista de los derechos del colegiado establece las etapas por medio de las cuales se ha de brindar atención a los casos recibidos por denuncia o que inician de oficio; así como, las etapas bajo las cuales se realizarán los apercibimientos por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Tiene como finalidad: velar por el correcto desempeño de las funciones del Tribunal de Honor y por el interés público, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Ejercicio de Contador Público, su Reglamento y el Código de Ética, así como garantizar el cumplimiento, por parte de los Colegiados del marco normativo debidamente publicado y vigente que les concierne.

El ejercicio de la potestad disciplinaria constituye una función trascendental en todo Colegio Profesional. Para que dicha función sea ejercida de forma eficaz y, al propio tiempo, el procedimiento garantice los derechos de los colegiados afectados, fue necesario revisar la norma vigente, a fin de modernizarla, adaptarla a la experiencia adquirida en estos años, convertirla en un instrumento procedimental útil y, fundamentalmente, adecuarla a los principios de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y del derecho procesal administrativo.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, organismo rector de la profesión contable en Nicaragua y miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), con el propósito de normar las disposiciones de investigación y disciplina de sus colegiados: Contadores Públicos y Contadores Públicos Autorizados y, proyectar la profesión a mayores niveles de credibilidad, confianza y autoridad ante los usuarios de sus servicios y público en general; para tal fin, ha elaborado el presente Reglamento que establece los procedimientos a seguir en todos los casos recibidos por denuncias de personas naturales o jurídicas que se consideren agraviados por el actuar de un profesional de la contaduría pública afiliado al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) o que se inicien de oficio.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), ha sido designado como órgano regulador, supervisor y sancionador de sus miembros afiliados, en la materia de PLA/FT/FP, y consecuentemente constituye un Organismo Autorregulador (OAR) al que le corresponde representar a la profesión de Contador Público Autorizado (CPA) con las facultades de emitir normativas a través de su Junta Directiva, para asegurar que quienes practican la profesión mantengan elevados estándares éticos, morales y de cumplimiento de las obligaciones que les son propias en la materia de PLA/FT/FP.

La base legal de lo anteriormente citado se establece en las disposiciones siguientes: artículo 27 (inciso "e") de la Ley No. 06; artículos 3, 9 (inciso 4), 15 (primer párrafo e inciso "a"), 30 (incisos "c" y "f"), 33 y 36 de la Ley No. 977; artículo

17 (inciso 5) de la Ley No. 976; artículos 8 in fine, 14 in fine, y 24 (tercer párrafo) del Decreto No. 14-2018; artículo 17 del Decreto No. 15-2018; y artículo 4 (inciso "b" ii y x) de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP; y en consideración de las Recomendaciones 22, 23 y 35 del GAFI, en donde ésta última prevé que los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas aplicables ante los incumplimientos de la Prevención del LA/FT/FP; consecuentemente, en el presente Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se incorporan Sanciones Disciplinarias especiales en la materia de PLA/FT/FP.

El Tribunal de Honor es el órgano del CCPN encargado de la investigación, instrucción y aplicación de sanciones por conductas indebidas o reprochables de sus miembros, por infracción de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, su Reglamento, Código de Ética y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable.

El presente Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se dicta en desarrollo de la Ley No. 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94, del jueves 30 de abril de 1959; del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, contenido en el Acuerdo No. 41-J, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del martes 23 de mayo de 1967, Código de Ética y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicable directamente y bajo régimen de transparencia, a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el objeto de sancionar la inobservancia de la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los colegiados en sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal exigible.

El Tribunal de Honor en el ejercicio de su función disciplinaria, se ajustará al procedimiento establecido en el presente Reglamento de naturaleza interna, y subsidiariamente por las normas de carácter procedimental establecidas en el Reglamento de la Ley, Código de Ética y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable. En su defecto, y en lo no contemplado expresamente en los referidos instrumentos normativos en materia de procedimiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente en el Código Procesal Civil de la República Nicaragua (CPCN).

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua está comprometido con el uso de un lenguaje igualitario y no sexista. No obstante, con el fin de agilizar y facilitar la lectura del presente Reglamento se entenderá que los términos "Contadores Públicos", "Contadores Públicos

de Nicaragua”, “colegiados”, hacen referencia a los profesionales de ambos sexos.

Iniciado el procedimiento disciplinario, éste será dirigido e impulsado de oficio por el Tribunal de Honor, el que evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización.

El procedimiento establecido en el presente reglamento para la aplicación de las sanciones a los miembros del Colegio será confidencial, mientras no recaiga resolución definitiva. La resolución definitiva y firme se dará a conocer a todos los colegiados y si fuere necesario para el prestigio y buen nombre del Colegio y de la Profesión, la Junta Directiva podrá publicarla en un Diario de la Capital de la República.

Artículo 2.- Glosario de términos

A efectos de la mejor comprensión del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

Audiencia: Es un procedimiento donde predomina la oralidad cuyo inicio, desarrollo y finalización se hace constar en Acta, sin mayores formalidades, reflejándose el día, hora y lugar de su celebración; así como, la identificación de quienes en ella intervienen.

Código: Se refiere al Código de Ética vigente del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua: Entidad creada mediante Ley No. 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público, del 14 de abril de 1959, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 94 del jueves 30 de abril de 1959.

Colegio y/o CCPN: Se refiere al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Colegiado: Se refiere al Contador Público, y al Contador Público Autorizado, independientemente de su sexo.

C. P.: Profesional de la Contaduría Pública miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, titulado por universidades reconocidas por las instancias reguladoras de la educación superior en la República de Nicaragua.

C.P.A.: Profesional de la Contaduría miembro del CCPN cuyo ejercicio profesional cuenta con la autorización del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua para dar fe pública en los actos en los que participe, de conformidad con la Ley para el Ejercicio del Contador Público, Reglamento, Código de Ética Profesional y el presente Reglamento que rigen la conducta de los miembros del Colegio.

Conducta indebida: Es la conducta impropia o reprochable en la que incurre el miembro colegiado y calificada como infractora por la Ley, Reglamento, Código de Ética, el presente Reglamento y demás leyes aplicables al profesional de la Contaduría Pública.

Denunciado: Miembro colegiado a quien se instruye una causa de conformidad al Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina (RID).

Decreto No. 15-2018: Reglamento de la Ley No. 977.

Decreto No. 14-2018: Reglamento de la Ley 976.

Decreto No. 17-2014: Decreto para la aplicación de las Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Interesado: Es toda persona natural o jurídica que promueva, gestione o interponga una denuncia como titular de intereses individuales o colectivos. Son también interesados los que, sin haber iniciado el procedimiento, puedan resultar afectados en sus derechos por la decisión a que se llegue, en definitiva. En algunos casos, los interesados pueden actuar por medio de apoderados, para ello, requerirán otorgar un poder; el cual, deberá reflejarse en escritura pública autorizada ante notario.

Ley: Ley No. 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público, aprobada el 14 de abril de 1959, publicada en La Gaceta No. 94 del 30 de abril de 1959.

Ley No. 977: Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Ley No. 976: Ley de la Unidad de Análisis Financiero.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP: Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados. Aprobada el 03 de mayo de 2019 por RESOLUCIÓN No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP

PLA/FT/FP: Prevención del Riesgo del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Reglamento: Acuerdo No. 41-J, aprobado el 29 de abril de 1967 y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 112 del 23 de mayo de 1967, que reglamenta la Ley No. 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público.

Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina (RID): Se refiere al presente Reglamento de régimen interno del Colegio.

Artículo 3.- Principios básicos

Sin perjuicio de los principios constitucionales de índole procesal y de los establecidos en la Ley y su Reglamento, son aplicables los Principios siguientes:

1. Escrituración establece que todo el procedimiento y los actos administrativos a que da origen, en general se deben expresar por escrito, salvo las audiencias en las que predominará la oralidad dejando constancia escrita de ellas.

2. Gratuidad establece que el procedimiento disciplinario y las actuaciones que deben practicarse por los órganos de la Administración del Colegio son gratuitos para los interesados, salvo disposición legal en contrario.

3. Celeridad quiere decir que los procedimientos administrativos se deben impulsar de oficio, esto es, por iniciativa propia del organismo competente que deba ejecutarlos -sin esperar cada vez una activación o solicitud por parte del interesado- en todas sus etapas. Son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos.

4. Las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa, tanto en la iniciación de los procedimientos como en sus etapas sucesivas, facilitando los trámites que se deben cumplir. Los expedientes deben tramitarse en orden de ingreso, salvo que el titular o titulares del órgano administrativo den una orden en contrario, la que debe quedar en constancia.

5. Conclusividad establece que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración del Colegio y en especial el órgano competente se pronuncie sobre la cuestión de fondo y exprese su voluntad a través de una decisión que resuelva el asunto de que se trate.

6. Economía Procedimental establece que la Administración debe responder con la máxima economía de medios, con eficacia y evitando trámites innecesarios. De este modo, deben decidirse en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un tratamiento simultáneo, evitando efectuar actos sucesivos en un mismo expediente, cuando sea posible realizarlos simultáneamente o resolviendo en una misma resolución, o decreto, las solicitudes que guarden las mismas características y recaigan sobre la misma materia.

7. Contradicción establece que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, presentar nuevos argumentos y aportar documentos u otros elementos de juicio, que estimen conducentes a lograr un resultado más favorable para ellos, sea que contradigan o no el curso actual del procedimiento.

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

8. Imparcialidad establece que el órgano competente debe actuar con objetividad y probidad, tanto en la tramitación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Para garantizar el principio de objetividad, siempre se deben

expresar los hechos y fundamentos de derecho de aquellos actos que pudiesen afectar los derechos de los particulares, así como aquéllos que resuelvan recursos administrativos. Por otra parte, garantizar el principio de probidad implica que los miembros directivos deben desempeñar honesta y lealmente el cargo o función, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

9. Abstención establece que los miembros del órgano sancionador, en quienes se den algunas de las circunstancias que son causales de recusación, sin perjuicio de las consideradas en el Código de Ética y que sean aplicables, se deben abstener de intervenir en el procedimiento.

Esta obligación de abstenerse es conforme al principio de probidad administrativa y de prevenir los conflictos de intereses, especialmente las contenidas en el Código de Ética.

10. No Formalización establece que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar plena constancia de lo actuado y evitar perjuicios a los intervinientes.

11. Inexcusabilidad establece que órgano sancionador está obligado a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Por otra parte, cuando un órgano del Colegio reciba una petición para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, deberá enviar de inmediato los antecedentes al órgano competente, informando de ello al interesado.

12. Impugnabilidad todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos regulados en este Reglamento, sin perjuicio de que, agotada la vía administrativa, utilizar los demás recursos establecidos por las leyes de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 4.-Conductas indebidas o reprochables

Sin perjuicio de la materia PLA/FT/FP prevista en el Capítulo III, el presente Capítulo II establece las medidas aplicables ante la inobservancia de lo normado preceptivamente en la Ley, Reglamento, Código y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable y el presente Reglamento de régimen disciplinario, constituyen infracciones; las cuales, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de éstas y se clasifican en muy graves, graves y leves.

Las infracciones por conductas y obligaciones que por ley comprendan a los miembros colegiados, serán conocidas y sancionadas aplicando el presente Reglamento, salvo cuando existan normativas especiales para tales efectos.

Artículo 5.- Clasificación de las conductas indebidas por su gravedad.

- 1) Infracciones muy graves, son las conductas indebidas contempladas en la Ley, Reglamento, Código y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable y el presente Reglamento de régimen disciplinario, se sancionan con sanción de exclusión del colegiado;
- 2) Infracciones graves, son las conductas indebidas contempladas en la Ley, Reglamento, Código y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable y el presente Reglamento de régimen disciplinario, se sancionan con sanción de aplazamiento;
- 3) Infracciones leves, son las conductas indebidas que, en la Ley, Reglamento, Código y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable y el presente Reglamento de régimen disciplinario, se sancionan con sanción de amonestación, multas o ambas.

Artículo 6.- De las infracciones muy graves

Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a. Se compruebe haber transgredido deliberadamente cualquiera de los preceptos consignados en la Ley, Reglamento, Código y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable o haber ocasionado daños materiales o morales a otro colega o a terceras personas naturales o jurídicas.
- b. Encubra un hecho importante a sabiendas que es necesario dejar en forma expresa su opinión, para que induzca a conclusiones erradas.
- c. Ejecute o intervenga en actuaciones deshonorosas para la profesión, abusivas de su ejercicio, que signifiquen descréditos o que sean incompatibles con la dignidad y cultura de la profesión.
- d. Acepte modificaciones o alteraciones de los documentos contables que alteren su veracidad, para beneficiar ilegalmente a sus clientes con perjuicios al Estado o a terceros.
- e. Deje de respetar o cumplir escrupulosamente en el ejercicio de sus actividades profesionales, todos y cada uno de los principios establecidos en la Ley, Reglamento y Código.
- f. Deje de expresar cualquier dato importante en los Estados Financieros y/o en sus Informes, del cual tenga conocimiento.
- g. Induzca a falsear los Estados Financieros y cualquier otra información de su competencia.
- h. Realizar actos en contra o en beneficio de sus clientes, empleadores o de terceros, con el objeto de favorecerlos o perjudicarlos mediante actos de obtención, aceptación o concesión subrepticia o claramente beneficios propios o a favor de terceros y/o cause daños a otros.

Artículo 7.- De las infracciones graves

Son consideradas infracciones graves, las siguientes:

- a. La destrucción o deterioro intencional de la imagen, signos, insignias, emblemas o bienes del Colegio.
- b. La expresión o acción que lesione o menoscabe la fama, imagen, reputación, honor del Colegio o la dignidad de sus miembros.
- c. La agresión física a cualquiera de los miembros del Colegio y de su personal administrativo.
- d. La negligencia al emitir el Informe del Encargo, sin haber observado las normas, técnicas y procedimientos de contabilidad o auditoria exigidos en las circunstancias, para respaldar su trabajo profesional, sobre el asunto encomendado o expresa su opinión, cuando las limitaciones al alcance de su trabajo son de tal naturaleza que le limiten emitir tal opinión.
- e. No revelar, siendo de su conocimiento, cualquier desviación sustancial de los principios, normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la profesión o de cualquier omisión importante aplicable en las circunstancias.
- f. Inducir a falsear los Estados Financieros y cualquier otra información de su competencia.
- g. Haber sido sancionado con tres (3) amonestaciones públicas en el período de un (1) año.

Artículo 8.- De las infracciones leves

Constituyen infracciones leves aquellas conductas indebidas que no están tipificadas como muy graves o graves y son sancionadas con amonestación verbal o escrita y/o multa.

La amonestación se hará por escrito y se archivará en el respectivo expediente del colegiado.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS C.P.A. EN MATERIA DE PLA/FT/FP

Artículo 9.- De las infracciones en materia de PLA/FT/FP

La Junta Directiva del CCPN es la autoridad competente para conocer de las infracciones y aplicar las sanciones a los CPA en materia de PLA/FT/FP.

En materia de PLA/FT/FP se establecen como infracciones y se aplican las respectivas sanciones, de conformidad con la siguiente Tabla:

CLASIFICACIÓN	INFRACCIONES	SANCION ESPECÍFICA
I.- LEVES	a. Presentar información desactualizada al CCPN, en el Formato de <i>PERFIL DE DATOS DEL C.P.A. EN SU CONDICION DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP</i> ; sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	AMONESTACIÓN VERBAL
	b. Inasistir a las Inducciones y Capacitaciones en PLA/FT/FP que instruya el CCPN, sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	AMONESTACIÓN ESCRITA
	c. Incumplir, en caso de tratarse de CPA Supervisado en PLA/FT/FP, con la aplicación adecuada de la DDC a sus Clientes, con un Enfoque Basado en Riesgo de LA/FT/FP.	MULTA EQUIVALENTE ENTRE 12 Y 18 CUOTAS DE MEMBRESÍA
	d. Incumplir, en caso de tratarse de CPA Supervisado en PLA/FT/FP, con la obligación de monitorear y detectar tempranamente Señales de Alerta en PLA/FT/FP.	MULTA EQUIVALENTE ENTRE 12 Y 18 CUOTAS DE MEMBRESÍA
	e. Incumplir, en caso de tratarse de CPA Supervisado en PLA/FT/FP, con la obligación de desarrollar de manera efectiva y adecuada, de algún componente del respectivo Programa de PLA/FT/FP, según corresponda.	MULTA EQUIVALENTE ENTRE 12 Y 18 CUOTAS DE MEMBRESÍA
II. GRAVES	a. Incumplir con la presentación al CCPN, del Formato cumplimentado de <i>PERFIL DE DATOS DEL C.P.A. EN SU CONDICION DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP</i> ; sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	MULTA EQUIVALENTE ENTRE 18 Y 24 CUOTAS DE MEMBRESÍA
	b. Incurrir en dos incumplimientos Leves dentro de un periodo de 12 meses, sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	MULTA EQUIVALENTE ENTRE 18 Y 24 CUOTAS DE MEMBRESÍA
	c. Incumplir con la obligación de presentar ROI al CCPN, ante casos o situaciones que presten mérito para ser reportados, sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	APLAZAMIENTO
	d. Establecer relaciones que estén prohibidas en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP para los CPA Supervisados en PLA/FT/FP: 1.- Con Clientes bajo anonimato o nombres cifrados o codificados, que no permitan tener certeza de su verdadera identidad. 2.- Cuando no obtenga la información requerida al Cliente, incluyendo cuando su Beneficiario Final y su estructura de propiedad o de control no puedan determinarse. 3.- Cuando el Cliente esté incluido en las Lista de Presuntos Terroristas presentadas a través de la UAF, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y la legislación nacional.	APLAZAMIENTO Y MULTA EQUIVALENTE ENTRE 18 Y 24 CUOTAS DE MEMBRESÍA
	e. Incumplir las instrucciones del CCPN, por parte del CPA Supervisado en PLA/FT/FP, en cuanto a atender, en tiempo y forma: 1.- Las supervisiones <i>in situ</i> que se programen. 2.- Las Oportunidades de Mejoras al Programa de PLA/FT/FP a partir de procesos de supervisión, <i>in situ</i> y <i>extra situ</i> . 3.- Los Requerimientos de Información. 4.- Las Instrucciones sobre Inmovilización de Activos en materia de FT/FP conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	APLAZAMIENTO Y MULTA EQUIVALENTE ENTRE 18 Y 24 CUOTAS DE MEMBRESÍA
III. MUY GRAVES	a. Presentar información falsa al CCPN en el Formato de <i>PERFIL DE DATOS DEL C.P.A., EN SU CONDICION DE SUJETO OBLIGADO A LA PREVENCION DEL RIESGO LA/FT/FP</i> ; sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	APLAZAMIENTO Y MULTA EQUIVALENTE ENTRE 24 Y 36 CUOTAS DE MEMBRESÍA.
	b. Incurrir en dos o más incumplimientos Graves, dentro de un periodo de 12 meses, sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	APLAZAMIENTO Y MULTA ENTRE 24 Y 36 CUOTAS DE MEMBRESÍA.
	c. Incumplir con la obligación de contar con su respectivo Programa de PLA/FT/FP, cuando se trate de CPA Supervisado en PLA/FT/FP	EXCLUSIÓN
	d. Incumplir con la obligación de guardar reserva, sigilo o confidencialidad, por divulgar, informar o alertar al cliente y demás contrapartes o al potencial cliente, que su transacción o intento de la misma, está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación inusual y/o sospechosa de LA/FT/FP, o que dicho reporte ha sido presentado al CCPN.	EXCLUSIÓN
	e. Incumplir gravemente los deberes profesionales y éticos como CPA, y que ello permita o facilite conductas de LA/FT/FP o de Delitos Precedentes de LA; sea o no, CPA Supervisado en PLA/FT/FP.	EXCLUSIÓN

Artículo 10.- Efectos de la aplicación disciplinaria en materia PLA/FT/FP

Cuando se aplique una sanción disciplinaria en materia de PLA/FT/FP se producirán los siguientes efectos:

- a. No exime al CPA de corregir o subsanar las deficiencias o los incumplimientos que motivaron dicha sanción, sin perjuicio de otras sanciones que le fueren aplicables en el ámbito administrativo, penal y civil.
- b. En el expediente del infractor se deja nota, copia, constancia o soporte de ésta.

Artículo 11.- Procedimiento de aplicación de sanciones en materia PLA/FT/FP.

La aplicación de las sanciones en materia de PLA/FT/FP a los CPA se sujeta al siguiente procedimiento:

- a.- La Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP del CCPN informa a su Junta Directiva sobre la infracción, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la detección de la causal de sanción.
- b.- La Junta Directiva a través de comunicación escrita notifica al CPA sobre la infracción, el cual tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para presentar un Informe.
- c.- La Junta Directiva dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que debía recibir el Informe, con o sin éste, emite Resolución sobre el caso, eximiendo o sancionando al CPA.
- d.- La Junta Directiva notifica su Resolución al CPA, quien tiene el derecho a los recursos pertinentes.

En materia de PLA/FT/FP las sanciones las impone la Junta Directiva quien también conoce y resuelve el recurso de Revisión; y el Tribunal de Honor, conoce y resuelve el Recurso de Apelación. Con este procedimiento se agota la vía administrativa.

Artículo 12.- Instrumento Sancionador en PLA/FT/FP para directivos y personal administrativo del CCPN.

En los casos de infracciones a las obligaciones en materia de PLA/FT/FP por parte de los integrantes de los órganos directivos y del personal administrativo del CCPN, incluyendo al Comité PLA/FT/FP y a la Dirección de PLA/FT/FP, en ocasión y en ejercicio de sus respectivos cargos; la Junta Directiva establece Sanciones Disciplinarias a través de Circular Técnica.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS

Artículo 13. - Derechos del denunciado

Los colegiados denunciados respecto de quienes se sigan procedimientos de información previa, reservada o disciplinaria, tendrán los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificados de los hechos que se le imputen.
- c) A formular alegaciones y de utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
- d) A los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- e) A no ser sancionados por acciones u omisiones que no estén tipificadas como conducta indebida en la Ley, Reglamento, Código de Ética, en el presente Reglamento y otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable del ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO V ADMISIÓN DEL TRÁMITE

Artículo 14.- Actuaciones iniciales

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán por denuncia o de oficio, mediante resolución del Tribunal de Honor.

1. El Tribunal de Honor, cuando tenga conocimiento por cualquier medio de comunicación, redes sociales u otros, de la comisión de conducta impropia de cualquiera de sus miembros y con el fin de velar por el interés público y la adecuada actuación de éstos, realizará las investigaciones de oficio, dentro de su competencia siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

2. Los casos que den inicio por denuncias presentadas en las oficinas del Colegio, por personas naturales o jurídicas que se sientan agraviadas por el actuar de un profesional miembro del CCPN, por supuesta mala praxis, defectos de forma y de fondo en la preparación de cualquier informe: Dictámenes, certificaciones, aspectos de ética, u otros comportamientos de conductas reprochables, serán del conocimiento del Tribunal de Honor.

Artículo 15.- Trámite de denuncia

Tras la recepción de una denuncia y de su previo registro, sobre el presunto incumplimiento de la Ley, Reglamento, Código de Ética, del presente Reglamento y de otras normativas vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión contable por parte de un miembro del Colegio, se le dará curso incoándose el correspondiente expediente administrativo.

A dichos efectos, quien denuncia deberá como mínimo ajustarse a los siguientes requisitos:

La denuncia deberá ser dirigida al Tribunal de Honor, en original y dos copias, debidamente firmadas por el denunciante, conteniendo la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos del denunciante y/o del representante legal.
- b. Número de cédula de identidad
- c. Generales de ley
- d. Dirección exacta de su domicilio, correo electrónico y número telefónico.
- e. Nombres y apellidos del denunciado y cualquier otra

información de su conocimiento

f. Relación de los hechos

g. Agravios causados

h. Pruebas documentales, en caso de fotocopias deben ser debidamente certificadas por un Notario Público.

Artículo 16.- Subsanación de la denuncia

Si la denuncia no reúne los requisitos suficientes, se podrá solicitar al interesado que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, indicándole que, si no lo hace dentro del plazo de diez días, se estimará que desistió de su petición. No obstante, el Tribunal de Honor se pronunciará respecto a la pertinencia de dar continuidad al procedimiento de manera oficiosa o bien, se ordenará el archivo de las diligencias.

El Tribunal de Honor, a la vista y análisis del contenido de la denuncia podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a. Abrir un período de información previa o reservada por plazo de diez días, con objeto de conocer y determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento disciplinario sancionador.

b. Si de los hechos y su prueba, se aprecia que la sanción aplicable al infractor no amerita la aplicación de una sanción que exceda a la amonestación o multa, podrá invitarse al denunciante y al denunciado a resolver el asunto por medio de un proceso de conciliación, señalando audiencia verbal en el día hora y lugar que estimare conveniente, dejándose constancia escrita de su resultado. De no alcanzarse acuerdos en el trámite de conciliación, el Tribunal de Honor acordará la continuidad del procedimiento disciplinario.

c. Dar apertura al expediente disciplinario en los términos establecidos en este Reglamento.

d. Inadmitir la denuncia, acordando el sobreseimiento del colegiado. El rechazo de la denuncia deberá ser motivado y deberá tener como fundamento alguno de los siguientes motivos:

1. Falta de prueba suficiente de la comisión de la infracción de la conducta indebida denunciada.
2. Falta de competencia.
3. Prescripción de la infracción.

La duración del citado procedimiento disciplinario será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados, y en todo caso, no podrá superar los nueve meses.

La decisión de rechazo y sobreseimiento de la denuncia y de archivo de la información previa pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO VI DE LA CONCILIACION

Artículo 17.- Trámite de la conciliación

Una vez presentada la denuncia y antes de iniciar el procedimiento disciplinario contenido en el presente Reglamento, el Tribunal de Honor podrá invitar a resolver el asunto por medio de un proceso de conciliación,

siempre y cuando la infracción conlleve a una sanción de amonestación.

Las actuaciones tendrán un carácter reservado y los sujetos pueden actuar o no a través de un representante. El Tribunal de Honor actuará como asesor y orientador, intentando la conciliación, procediendo de la manera más conveniente al interés profesional y de los intervinientes.

El trámite de conciliación no limita las funciones del Tribunal de Honor, establecidas en la Ley, Reglamento y Código, respecto a las sanciones que determine, si se llegara a comprobar durante el mismo, inobservancia al Código de Ética que por su gravedad conlleve a una sanción de aplazamiento o exclusión.

CAPÍTULO VII INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 18.- Forma de iniciación

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán por acuerdo del órgano competente.
2. Las notificaciones se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento y de conformidad a la información suministrada por el colegiado, en cuanto a su domicilio o dirección electrónica que haya comunicado al Colegio.

Artículo 19.- Forma de participación del denunciante en el procedimiento

El denunciante posterior a la admisión de su denuncia intervendrá en el procedimiento disciplinario mediante su declaración personal y aportación de las pruebas, no podrá efectuar impugnación a las resoluciones de mero trámite del Tribunal de Honor, pero tendrá derecho a obtener una resolución motivada sobre su denuncia. La resolución final y firme del Tribunal de Honor agota la vía administrativa respecto del denunciante.

Artículo 20.- Formalización de la iniciación

1. La resolución de iniciación del procedimiento disciplinario dictado por el Tribunal de Honor tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Indicación del órgano que adopta la resolución.
- b) Identificación del denunciante y denunciado en su caso.
- c) Hechos que se les imputen.
- d) Igualmente deberá contener resolución expresa y motivada sobre aquellos motivos de queja articulados por el denunciante que no sean objeto de infracción, acordando su archivo de forma motivada.

2. La resolución de iniciación se notificará al denunciado, que incluirá copia de la denuncia y fecha de audiencia para su apersonamiento, además contendrá, la siguiente advertencia: Que, de no comparecer ni efectuar alegaciones sobre los hechos, las infracciones y las sanciones consignados en la denuncia podrán ser consideradas como presunción de aceptación de éstas, en la resolución final.

3. El colegiado o colegiados denunciados podrán, durante el

plazo de quince días desde la notificación de la resolución de iniciación del procedimiento disciplinario, formular las alegaciones, presentar los documentos que consideren convenientes, y proponer, la práctica de las pruebas que estimen pertinentes. A solicitud del colegiado el Tribunal de Honor podrá ampliar el periodo de pruebas por un plazo similar al previamente establecido.

4. Si, como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento disciplinario, aparecieran otros presuntos responsables de los hechos que no constaran en la iniciación de éste, podrán ser incluidos en el mismo con las formalidades y garantías ya preestablecidas en este Reglamento. Igualmente, podrán ser excluidos aquellos a quienes en el transcurso del procedimiento disciplinario se determinaren sin responsabilidad.

El Tribunal de Honor admitirá las pruebas, procederá a valorarlas y a formular la resolución final dentro de los plazos legales.

Artículo 21.- Reconocimiento de responsabilidades

Iniciado el procedimiento disciplinario, si el colegiado reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

CAPITULO VIII INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Actos de instrucción y alegaciones

Se denomina "instruir el procedimiento" al conjunto de actuaciones que tienen por objeto la investigación, determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en que deba fundarse la resolución. En general, estos actos se realizarán por el Tribunal de Honor u órgano que tramite el procedimiento y son, al menos, los siguientes:

1. El Tribunal de Honor acordará los actos de instrucción necesarios para la investigación, determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, en virtud de los cuales fundamentará su resolución final, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites reglamentariamente establecidos.

2. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, aducir y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta al redactar la correspondiente resolución.

Artículo 23.- La prueba

Los datos o hechos que van a servir de fundamento a la decisión final deberán comprobarse por los medios de prueba típicos en derecho: documentos, declaraciones de testigos, informes de peritos, etc.

El Tribunal de Honor u otro órgano competente del colegio que instruya un procedimiento sancionador en el marco de su competencia, ordenará la apertura de un período de prueba, a fin de que ésta pueda presentarse.

Este hecho debe ser comunicado a los interesados con la suficiente anticipación, de modo que ellos puedan entregar los antecedentes requeridos. La autoridad sólo puede rechazar las pruebas cuando éstas sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

Artículo 24.- Apertura del periodo probatorio y admisión de pruebas

1. Una vez presentadas las alegaciones y transcurrido el plazo de quince días señalado anteriormente, el Tribunal de Honor acordará, en su caso, la prórroga del período de prueba por un plazo adicional de quince días, a fin de que puedan practicarse la recepción de cuantas pruebas juzgue pertinentes.

En la misma resolución, el Tribunal de Honor se pronunciará sobre la admisión de las pruebas propuestas por el colegiado denunciado y determinará de oficio la práctica de las que considere necesarias para la resolución del procedimiento, lo que debe notificarse a éste.

2. Las resoluciones sobre la prueba son actos de trámite, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas, no caben recursos. Todo ello sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, cuando fuese aplicable, contra la resolución final.

Artículo 25.- Recepción de la prueba

1. El Tribunal de Honor comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la recepción de las pruebas que hayan sido admitidas.

2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el colegiado puede nombrar técnicos o peritos para que le asistan.

3. En los casos en que, a petición de los interesados, deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, los mismos serán asumidos por éstos.

4. Durante el curso del procedimiento, el Tribunal de Honor puede solicitar informes de distinta naturaleza: jurídicos, económicos, financieros, presupuestarios, contables, técnicos, entre otros. Si por razones de competencia un informe debe ser emitido por un órgano de la Administración Pública y transcurrido el plazo, y éste no se hubiera presentado, el procedimiento igualmente podrá seguir su curso.

5. El Tribunal de Honor podrá de forma motivada ampliar los plazos de alegaciones y prueba por una sola vez durante idéntico o inferior tiempo al establecido siempre que sea necesario para lograr la adecuada determinación de los hechos y las responsabilidades o para garantizar la eficaz defensa del colegiado denunciado. Mientras dure la ampliación quedará suspendido el plazo de seis meses de resolución del procedimiento.

CAPÍTULO IX FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Actuaciones complementarias

El Tribunal de Honor al tener conocimiento de cuestiones conexas relacionadas al caso, que sean fundamentales para su resolución, podrá decidir, mediante acuerdo motivado, ampliar el plazo para la práctica de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

Las actuaciones complementarias se practicarán en un plazo que no excederá de treinta días, y durante su realización quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento.

Dicho acuerdo se notificará a los interesados, quienes, dentro del plazo de diez días, podrán alegar lo que estimen conveniente.

Artículo 27. - Resolución del procedimiento

1. La resolución que pone fin al procedimiento será motivada y deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del expediente, y podrá contener, en su caso, las disposiciones preventivas que sean necesarias para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutiva.

2. En la resolución no se podrá contener decisiones sobre materias no solicitadas ni aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica, considerándose a estos efectos incluidas en dicho procedimiento las actuaciones complementarias previstas en el artículo anterior.

3. En la deliberación y votación de la resolución final del órgano competente, no podrán intervenir quienes hayan sido asesores, peritos o de cualquier forma auxiliado con sus conocimientos, pericias o experiencias dentro del expediente. La resolución se notificará al colegiado denunciado y al denunciante.

4. La resolución deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, los órganos administrativos ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno, lo que así deberá constar en la notificación.

5. El plazo para tramitar el expediente y dictar resolución será de seis meses contados desde la fecha de la resolución de iniciación, todo ello sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento, de suspensión o aplazamiento previstos en las disposiciones Reglamentarias.

6. El transcurso del plazo máximo legal para resolver se suspenderá:

a) Cuando se requiera a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

b) Cuando se acuerde solicitar informes que sean

determinantes del contenido de la resolución a órganos o servicios del Colegio o de alguna Administración Estatal, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

c) Cuando se acuerden pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

7. Transcurrido el plazo máximo de seis meses y su prórroga legalmente autorizada por el órgano competente sin que se haya dictado la resolución final, el caso se declarará caducado, de oficio o a petición de interesado.

8. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento serán inmediatamente ejecutivas, salvo si son recurridas conforme a las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 28.- Papel común en actuaciones procesales

Las actuaciones procesales reguladas en el presente Reglamento, que se realicen por escrito, se harán en papel común.

Artículo 29.- Plazo y término

El plazo es el período entre dos fechas en que se puede realizar válidamente una actuación procedimental. El término, es el día y hora fijada dentro del plazo, en que se debe realizar el acto procedimental ordenado por el Tribunal de Honor u órgano competente.

Artículo 30.- Días y horas hábiles para actuaciones

Las actuaciones procedimentales se practican en días y horas hábiles, so pena de sanción de nulidad. Son hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos; los que por disposiciones administrativas internas decreta el Colegio, y los días feriados legalmente autorizados. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de las oficinas del Colegio, de conformidad con sus disposiciones administrativas.

Artículo 31.- Cómputo de los plazos

Los plazos comenzarán a correr, desde el día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado el acto de comunicación o de notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, en horas hábiles de oficina.

Artículo 32.- Preclusión de plazos y términos

Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procedimental y este no se

efectuase, se entenderá irrevocablemente precluido, salvo Caso Fortuito o causa de Fuerza Mayor, apreciado por el Tribunal de Honor u órgano competente.

Artículo 33.- Notificaciones

1. Las resoluciones deben ser notificadas a los interesados en su texto íntegro, en los cinco días siguientes a aquél en que han quedado tramitados. Las notificaciones se practicarán en el lugar o medio señalado por él o los interesados y que permita tener constancia de la recepción por éstos; así como, la fecha, la identidad y el contenido del acto. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

2. Las notificaciones se practicarán:

a) Respecto del denunciante en el domicilio o medio de comunicación expresado en su denuncia. Las notificaciones podrán ser hechas por vía electrónica, o cualquier otro medio de comunicación que él señale expresamente y en el que pueda acreditarse constancia de tal notificación.

b) Respecto del denunciado, en el domicilio o medio de comunicación registrado ante el Colegio, sin menoscabo de aquel que éste señale expresamente con posterioridad.

c) Las notificaciones también pueden hacerse de modo personal, en este caso un empleado de la administración del Colegio dejará copia del acto o resolución en el domicilio del interesado. Asimismo, las notificaciones pueden hacerse en las oficinas del Colegio, acompañándose de la copia pertinente y firmándose en la cédula de notificación el correspondiente acuse de recibo.

d) De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de ésta cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

3. Cuando no se pudiera realizar la notificación de la forma señalada en los párrafos anteriores, se entenderá realizada a los quince días de la colocación de aviso de notificación en la página web del Colegio, con somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

5. La Notificación Tácita

La Notificación tácita ocurre cuando el interesado hace, con posterioridad a la fecha de acto o de la resolución, cualquier gestión que suponga su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Artículo 34.- De las Audiencias

Es un procedimiento que requiere obligatoriamente la presencia del miembro o miembros investigados, cuya ausencia injustificada o justificada será valorada por el órgano sancionador para determinar conforme las circunstancias del caso, su reprogramación o conclusión.

Tienen la finalidad que previamente el órgano sancionador disponga de actuaciones que estime conveniente; tales como: conciliación, probatoria, de alegatos de conclusión o de lectura y notificación de la resolución final. El órgano sancionador está facultado para ordenar cuantas veces las estime necesarias dentro del periodo del procedimiento sancionador ordinario o extraordinario.

Cuando la audiencia se suspenda por solicitud del o de los presuntos infractores, el plazo no correrá para efectos de prescripción.

Artículo 35.- Archivo de expedientes disciplinarios

El Tribunal de Honor o el órgano que conozca del asunto por competencia normativa tendrá un archivo propio, cuya organización y custodia corresponden a su Secretario. El archivo se manejará con el debido sigilo y protección de los datos de carácter personal. La documentación relativa a los expedientes será archivada y custodiada durante el tiempo necesario.

Artículo 36.- Abstención y recusación

1. Son causas de abstención o recusación:

a) Tener interés personal en el asunto o en otro cuya resolución pudiera influir en aquél.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el denunciante o el colegiado denunciado, o con el defensor de éste.

c) Tener amistad o enemistad manifiesta con el denunciante o el colegiado denunciado, o con el defensor de éste.

d) Haber tenido intervención directa o indirecta en los hechos objeto de la denuncia.

e) Tener relación de sociedad o de servicio con el denunciante o el colegiado denunciado, o haberles prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

f) Compartir despacho profesional o estar asociado con cualquiera de los interesados, para el asesoramiento, la representación o el mandato.

2. Los miembros del Tribunal de Honor deberán abstenerse de conocer y suspender temporalmente sus funciones en los expedientes en que concurra causa para ello, y si no lo hicieren, podrán ser recusados por el denunciante o denunciado ante el mismo órgano.

3. La recusación se planteará por escrito en el que se

expresará la causa o causas en que se funda. En el día siguiente el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Tribunal de Honor o el órgano que corresponda, resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4. Se decidirá sobre la procedencia de las abstenciones y recusaciones de sus miembros que se presenten, con ausencia del miembro recusado.

5. Los incidentes de abstención o recusación suspenderán la tramitación del procedimiento cuando no hubiere pronunciamiento al respecto.

6. Las resoluciones sobre la abstención o recusación son actos de trámite, no ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas no cabe recurso. Todo ello sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en su oportunidad contra la resolución que ponga fin al expediente administrativo.

7. Cuando dos o más miembros del Tribunal de Honor sean recusados, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva del CCPN, para que ésta resuelva al respecto. Si la resolución declara inadmisibles la recusación, proseguirá el conocimiento del asunto por el Tribunal de Honor. En caso se admita la separación de los miembros integrantes del Tribunal de Honor, y se afecte el debido funcionamiento de dicho órgano por falta de quórum, el conocimiento de la causa se proseguirá por la Junta Directiva del CCPN, hasta su resolución.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 37.- Sanciones aplicables

Las sanciones que pueden imponerse a los colegiados del CCPN por conducta indebida, observada en su vida social, colegial o profesional, son:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- b) Aplazamiento;
- c) Exclusión del Colegio.

Artículo 38.- De la amonestación

La amonestación consiste en advertir severamente al colegiado de la infracción cometida exhortándolo a no reincidir. Puede ser verbal o escrita y no está sujeta a procedimiento especial alguno. Será acordada por el órgano competente y se aplicará: si es verbal, por el Presidente y si es escrita, a través del Secretario; en su defecto, por cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor. En todo caso, deberá dejarse constancia de su cumplimiento en el expediente administrativo.

Artículo 39.- De la multa

La multa consiste en pagar una cantidad de dinero, la que será impuesta como sanción principal o accesoria. El importe en ambos casos será el equivalente hasta de seis cuotas mensuales de membresía. La Junta Directiva del CCPN será el órgano encargado de la administración de este fondo.

Artículo 40.- Obligación de depósito

El colegiado deberá depositar el importe de la multa en la Caja del CCPN dentro de los ocho días siguientes al día que haya quedado firme la resolución respectiva y, si no lo hiciere, la Junta Directiva declarará el aplazamiento del sancionado.

Artículo 41.- Procedencia del aplazamiento

El Tribunal de Honor podrá aplicar la sanción de aplazamiento o suspensión, cuando un miembro del Colegio incurra en una infracción grave. Las infracciones graves serán sancionadas con la sanción de suspensión, de uno a tres años, como miembro activo del Colegio y del ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado.

Artículo 42.- Efectos del aplazamiento

El aplazamiento priva temporalmente al colegiado de sus derechos como miembro activo del CCPN por el periodo de uno a tres años. Cumplida la sanción, y demostrada la solvencia en cuanto a sus obligaciones económicas con el CCPN, el colegiado será reactivado en sus deberes y derechos.

Durante la sanción de aplazamiento, el CPA no podrá certificar Estados Financieros, ni postularse a ningún cargo directivo del Colegio. En caso de que su quinquenio para ejercer la profesión estuviese vencido al cumplir su sanción, se procederá de conformidad con los requisitos y trámites establecidos por el CCPN para la emisión de la Constancia de renovación de su quinquenio. El aplazamiento en caso de ser aplicado al colegiado CPA, deberá ser comunicada al Ministerio de Educación, el que de oficio o a solicitud del Colegio decretará la suspensión de la autorización dada al afectado para el ejercicio de la profesión durante el periodo de la sanción.

De reincidir el sancionado con aplazamiento en una nueva conducta indebida, considerada grave, se aplicará su exclusión definitiva del CCPN.

Artículo 43.- Procedencia de la exclusión

El Tribunal de Honor podrá aplicar la sanción de exclusión, cuando un miembro del Colegio incurra en una infracción muy grave. Éstas serán sancionadas con la sanción de exclusión, como miembro activo del Colegio y del ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado.

Artículo 44.- Efectos de la exclusión

La exclusión consiste en separar de forma definitiva al colegiado como miembro activo del CCPN. En caso de ser aplicada al colegiado CPA, ésta deberá ser comunicada al Ministerio de Educación, el que de oficio o a solicitud del Colegio decretará la suspensión de la autorización dada al afectado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 45.- Régimen de recursos

1. Las resoluciones emitidas por los órganos competentes del CCPN que pongan fin al procedimiento disciplinario, serán recurribles conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y normativa aplicable.

2. No serán recurribles los acuerdos de apertura de expediente disciplinario o de información previa o reservada, ni los actos de mero trámites. Podrá alegarse oposición por quienes se consideren afectados por dichos acuerdos, para su consideración por los órganos competentes del CCPN en la resolución final del procedimiento y su eventual impugnación.

Artículo 46.- Recurso de revisión

De todas las resoluciones de los órganos competentes del Colegio en las que se impongan sanciones diferentes de la amonestación, cabrá el recurso de Revisión ante el mismo órgano.

El recurso se interpondrá por escrito dentro del término de diez días contados desde la notificación que se haga al colegiado y será resuelto sin más trámite dentro del término de quince días hábiles.

Artículo 47.- Recurso de apelación

Agotado el recurso de Revisión a que alude el artículo anterior, cabrá el recurso de apelación contra las resoluciones del órgano competente. Las sanciones de aplazamiento o de exclusión son recurribles de apelación ante el Ministerio de Educación; y en caso de la multa se interpondrá ante la Junta Directiva, cuando esta sanción fuere aplicada como única sanción.

La sanción de aplazamiento que imponga la Junta Directiva derivada del incumplimiento de obligaciones económicas del colegiado, serán apelables ante la Junta General de Miembros.

Artículo 48.- Apelación ante la Junta Directiva

Las resoluciones de absolución que dicte el Tribunal de Honor son apelables ante la Junta Directiva del Colegio por el denunciante o cualquier otra persona con interés legítimo. La resolución de la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Artículo 49.- Apelación ante el Ministerio de Educación

La resolución de aplazamiento o de exclusión del colegiado, dictada por el Tribunal de Honor, será puesta

en conocimiento del afectado previéndole de los recursos que contra la misma caben; la cual es apelable ante el Ministerio de Educación Pública, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de notificación.

Artículo 50.- Trámite de la apelación

El recurso de apelación será interpuesto ante el Secretario del Tribunal de Honor, quien lo pondrá en conocimiento al resto de miembros y se dictará resolución admitiéndolo en ambos efectos, emplazando al recurrente para que se persone ante el Ministerio de Educación dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación.

En el mismo escrito de personamiento, el apelante hará la correspondiente expresión de agravios que le cause la resolución del Tribunal de Honor. El Ministerio de Educación mandará pedir informe al Colegio, arrastrando lo actuado; en vista de ello y de la expresión de agravios del apelante resolverá. Con este acto, se agota la vía administrativa.

Artículo 51.- Resolución firme

Una vez firme la resolución que sanciona con aplazamiento, o la exclusión al colegiado, sea porque el afectado no haya hecho uso del recurso de apelación o porque el Ministerio de Educación la haya confirmado, éste de oficio o a solicitud del Colegio decretará la suspensión de la autorización dada al afectado para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO XII EJECUCIÓN

Artículo 52.- Ejecución

1. Las resoluciones del Tribunal de Honor dictada en la materia propia de este reglamento no podrán ejecutarse hasta que hayan adquirido firmeza en sede administrativa, con independencia de las medidas provisionales que puedan ser adoptadas.

2. Corresponderá al Tribunal de Honor la ejecución de lo resuelto por el Ministerio de Educación.

3. El Tribunal de Honor ejecutará sus propias resoluciones cuando a lo interno del Colegio se haya cumplido con el principio de doble instancia, quedando firme su resolución.

4. Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o exclusión tendrán eficacia en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- Publicidad de las sanciones

Las sanciones disciplinarias relativas al aplazamiento o exclusión del colegiado podrán ser hechas públicas, cuando ganen firmeza en los términos previstos en este Reglamento. El Colegio informará de las sanciones sin mencionar la infracción cometida.

El Tribunal de Honor al imponer la sanción de aplazamiento o exclusión, además de notificarla al interesado y al

denunciado, deberá comunicarla a la membresía del Colegio. Si el sancionado fuere un CPA, se enviará comunicación al Ministerio de Educación y cuando corresponda hacerla del conocimiento público.

Artículo 54.- Prescripción y rehabilitación

1. Las faltas y sanciones prescribirán según lo dispuesto en este Reglamento.

2. Cumplida la sanción por el colegiado, a petición de éste o de oficio, el órgano que la hubiere impuesto previa verificación del cumplimiento, procederá mediante resolución a su rehabilitación dentro de un plazo que no exceda de diez días.

CAPÍTULO XIII EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 55.- Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria

El procedimiento sancionador de investigación y disciplina termina por:

1. El cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado sancionado, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

2. Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del denunciado se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

3. La baja en el ejercicio profesional no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque pueda determinar la imposibilidad actual de ejecutar la sanción que se pudiera acordar. En tal supuesto, el Tribunal de Honor concluirá la tramitación del procedimiento disciplinario y, en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el colegiado cause nuevamente alta en el ejercicio de la profesión. El plazo de la prescripción se interrumpe durante el periodo de baja del colegiado.

CAPITULO XIV DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL COLEGIO

Artículo 56.- Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria es función de la Junta Directiva, por lo que hace a los deberes colegiales y al Tribunal de Honor, por lo que hace a las facultades atribuidas al mismo en materia de ética profesional y, cualesquier otro órgano u órganos a los que en virtud de ley o normativa especial se les faculte en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Composición y elección de miembros del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros activos del CCPN, con al menos 15 años de afiliación al Colegio y de ejercicio profesional contable, de reconocida solvencia moral, y electos por la Asamblea General Ordinaria. El Tribunal de Honor estará conformado

por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser reelectos en el mismo cargo.

Es atribución privativa del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua conocer y sancionar las conductas indebidas o reprochables desde el punto de vista de la ética profesional a los miembros colegiados. El Tribunal de Honor ejerce sus atribuciones con plena autonomía y el quórum se forma con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Honor actúa como Juez de la causa, cumpliendo con el debido proceso, escuchando a las partes, valorando las pruebas presentadas y emitiendo sus resoluciones, con la aprobación de al menos dos de sus miembros.

El Tribunal de Honor sanciona las conductas indebidas y reprochables de sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley, Reglamento, Código de Ética y el presente Reglamento por la vía de Amonestación, Multa, Aplazamiento y Exclusión del Registro de Miembros del CCPN.

Artículo 58.- Funciones del presidente del Tribunal de Honor

Corresponde al Presidente convocar a las reuniones del Tribunal de Honor, moderar las mismas, representarlo en aquellas actuaciones que corresponda y asistir a la Junta Directiva si es requerido por ésta.

Artículo 59.- Funciones del secretario del Tribunal de Honor

Corresponde al Secretario redactar las actas de las reuniones, la custodia de la documentación del Tribunal de Honor, realizar las convocatorias ordenadas por el Presidente, efectuar notificaciones de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento sancionador, emitir los comunicados o resoluciones que procedan de dicho órgano, o cualesquiera otros que se ordenen por el Presidente en el marco de sus funciones.

Artículo 60.- Funciones del vocal del Tribunal de Honor

El Vocal asumirá las sustituciones respectivas en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión del Presidente o del Secretario. De igual forma asumirá las tareas que se le deleguen.

Artículo 61.- Obligaciones

El Presidente, Secretario y el Vocal tienen obligación de asistir a las reuniones que se convoquen, guardar el debido sigilo durante el transcurso del procedimiento sobre las deliberaciones internas y sobre las propuestas, dictámenes o resoluciones que se realicen; así como, asumir cuantas cargas se deriven de dichos cargos.

Artículo 62.- Causales de suspensión y pérdida de la condición de miembro del Tribunal de Honor

Son causales de suspensión de miembro del Tribunal de Honor:

- a. Haberse iniciado en su contra un procedimiento disciplinario.
- b. Haber sido sancionado por una falta prevista en la Ley, Reglamento y Código.
- c. Violar el secreto y la confidencialidad que merecen los conocimientos que obtenga a través de su participación en el Tribunal de Honor.
- d. Incurrir en manifiesta negligencia en el cargo.
- e. La extralimitación en las competencias de su cargo.
- f. La inasistencia a tres reuniones consecutivas del Tribunal de Honor o seis discontinuadas sin causa justificada.
- g. Manifestar públicamente su opinión contraria a las resoluciones del Tribunal de Honor en materia de ética profesional que demerite la actuación de los restantes miembros del Tribunal.

Mediante resolución del Tribunal de Honor se podrá proponer la suspensión del ejercicio del cargo del miembro infractor. En este caso, se solicitará a la Junta Directiva del Colegio, que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de que ésta conozca de lo actuado, ratifique la resolución y proceda a la elección de un nuevo miembro que sustituya al cesado.

Artículo 63.- Controles administrativos

Para la efectiva aplicación de las normas establecidas en el presente reglamento se deberán llevar al menos los siguientes controles administrativos:

- 1) Entrada y salida de documentos y correspondencia.
- 2) Denuncias o actos de iniciación de oficio.
- 3) Actas de audiencias.
- 4) Resoluciones y recursos.
- 5) Seguimiento del cumplimiento de sanciones.

Los órganos sancionadores del colegio dispondrán para el debido cumplimiento de sus funciones, del personal técnico, administrativo; así como, de los recursos materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 64.- Carácter supletorio del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene carácter supletorio en materia de procedimiento disciplinario o sancionador para los distintos órganos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y en lo que éste no disponga, se aplicará la Ley 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

Artículo 65.- Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deroga expresamente el artículo 437, disposición transitoria, del Código de Ética vigente. No obstante, los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento de

Procedimiento de Investigación y Disciplina del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua se concluirán de conformidad al procedimiento vigente en el momento en que se hubiera iniciado su tramitación.

Artículo 66.- Disposición final

El presente Reglamento una vez aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, será enviado al Ministerio de Educación de la República de Nicaragua y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) LIC. EDDY MADRIGAL URBINA, Secretario Junta Directiva. CCPN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS, NOMBRE COMERCIAL Y REGISTRO DE EMBLEMAS

Reg. M3839 – M. 27055929 – Valor C\$ 95.00

WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS, Apoderado de FRECH HANNA FRECH FRECH del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

KREMBO JEANS

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y prendas para damas, caballeros y niños. Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002176. Managua, trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3840 – M. 50933771 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PROFARMACO, S.A. del domicilio de España, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALIDUX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos,

antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiépilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalepticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000731. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3841 – M. 5093674 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CELLTRION, INC. del domicilio de Corea, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HUEXMA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002361. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3842 – M. 5093593 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CELLTRION, INC. del domicilio de Corea, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YUFLYMA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002363. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3843 – M. 5093720 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VINDE

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002126. Managua, trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3844 – M. 27052850 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DAYANA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BRAVA JEANS

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001989. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3845 – M. 27052850 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de BELIV LLC del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

REFRESCATE CON ACTITUD #RELAX

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: PETIT FRUTA FRESCA Y DISEÑO, bajo el número de registro 2016113047 LM, Folio: 187, Tomo: 364 del libro de Inscripciones, registrada el día 18 de enero de 2016, para amparar: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase 32.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001848. Managua, veintitres de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3846 – M. 27052850 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Mr. Gummy Vitamins LLC del domicilio de Estados Unidos de América,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURES GUMMY VITAMINS

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS GUMMY; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002242. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3847 – M. 3990164 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMIBAÑO, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003835, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126901 Folio 137, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3848 – M. 3989123 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLORBIOTICO, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003827, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126666 Folio 166, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3849 – M. 3990520 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZOLUPAR-BIO, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003840, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126846 Folio 86, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3850 – M. 3990075 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EDEMASTIN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003836, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126878 Folio 114, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3851 – M. 3990300 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METABOGAN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003832, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126968 Folio 201, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3852 – M. 3989280 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UTERIN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003841, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126847 Folio 87, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3853 – M. 3990229 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIROBABEX, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003833, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126641 Folio 141, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3854 – M. 90423 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SULFAGAN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003848, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126848 Folio 88, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3855 – M. 3990024 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GANANCIAL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003837, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126642 Folio 142, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3856 – M. 3989581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANKOFEN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003843, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126644 Folio 144, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3857 – M. 3989824 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KYROMEK, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003842, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019127410 Folio 97, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3858 – M. 3989859 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KYROGUSAN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003839, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126643 Folio 143, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3859 – M. 3989760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KYROCUR, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003828, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126667 Folio 167, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3860 – M. 3990644 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVANFORT, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003831, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126640 Folio 140, Tomo 414 de Inscripciones del

año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3861 – M. 3989190 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COMPLEMIL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003826, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019126665 Folio 165, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3862 – M. 3989328 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KYROFOSFAN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003844, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019127262 Folio 209, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3863 – M. 3989476 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KYROOPEN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003846, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019127264 Folio 211, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3864 – M. 27014326 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INTELECTUAL PROPERTY LATINAMERICA, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica:

FREEZCOOL

Para proteger:

Clase: 1

SERVIRA PARA AMPARAR: LIQUIDOS REFRIGERANTES PARA USO AUTOMOTRIZ.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001878. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3865 – M. 27014445 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderada de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOCETONIL TOP

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO, INDICADO PARA EL CONTROL DE PESO CORPORAL.

Presentada: uno de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001892. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3866 – M. 27014595 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIBACTA

Para proteger:

Clase: 5

AMPARA Y DISTINGUE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN NIÑOS O ADULTOS, POR CUALQUIER VIA DE ADMINISTRACIÓN Y EN CUALQUIER PRESENTACIÓN.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001950. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3833 – M. 26955896 – Valor C\$ 95.00

AMILCAR NAVARRO AMADOR, Apoderado de Walmart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Medimart

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002392. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3867 – M. 27034695 – Valor C\$ 435.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de

ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yummi Pops

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; aceites y grasas de uso alimenticio.

Clase: 30

Snacks, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos, hielo.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002070. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3868 – M. 5093852 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Zhejiang Hozon New Energy Automobile Co., Ltd. del domicilio de China, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260416, 260418, 260424, 261109, 270501 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

software de ordenadores/ computadoras, grabados; aplicaciones móviles descargables; programas de computadoras [software descargable]; memorias USB; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Aparatos GPS [Sistema Mundial de determinación de la Posición]; equipos para red de comunicación; Grabadora de conducción; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de recarga para vehículos eléctricos.

Clase: 12

vehículos automáticos; Vehículos de locomoción tierra, aire, agua o carril; carros; bicicleta eléctrica; llantas de automóvil [neumáticos]; vehículos eléctricos; asientos de vehículos; scooter eléctrico (para personas con movilidad

reducida); chasis de vehículo; motor electrónico para vehículos terrestres.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002495. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3869 – M. 27014143 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de TECOLOCO INTERNACIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

tecoloco

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVIRA PARA AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: tres de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001920. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3870 – M. 26478171 – Valor C\$435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de TERA BEAUTY S. DE R.L DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wow
BEAUTY FACTOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

SERVIRA PARA AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR; DENTRIFICOS.

Presentada: dos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001904. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3871 – M. 26477899 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de TECOLOCO INTERNACIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita el registro de la Marca de Servicios:

tecoloco
EJECUTIVO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270509

Para proteger:

Clase: 35

SERVIRA PARA AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: tres de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001919. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3799 – M. 14909913 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NISSAN INTELLIGENT MOBILITY, clases 9, 12, 35, 38, 39 y 42 Internacional, Exp. 2017-001337, a favor de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd.), de Japón, bajo el No. 2018124205 Folio 153, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

NISSAN INTELLIGENT MOBILITY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3800 – M. 14909980 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Mapreco y diseño, clases 40 y 44 Internacional, Exp. 2018-001117, a favor de MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2018125338 Folio 199, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

Mapreco

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de diciembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3804 – M. 26723704 – Valor C\$ 775.00

ARNULFO VALLE PALACIOS del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



reducida); chasis de vehículo; motor electrónico para vehículos terrestres.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002495. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3869 – M. 27014143 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de TECOLOCO INTERNACIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

tecoloco

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVIRA PARA AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: tres de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001920. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3870 – M. 26478171 – Valor C\$435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de TERA BEAUTY S. DE R.L DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

SERVIRA PARA AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR; DENTRIFICOS.

Presentada: dos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001904. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3871 – M. 26477899 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de TECOLOCO INTERNACIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270509
Para proteger:

Clase: 35

SERVIRA PARA AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: tres de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001919. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3799 – M. 14909913 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NISSAN INTELLIGENT MOBILITY, clases 9, 12, 35, 38, 39 y 42 Internacional, Exp. 2017-001337, a favor de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd.), de Japón, bajo el No. 2018124205 Folio 153, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

NISSAN INTELLIGENT MOBILITY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3800 – M. 14909980 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Mapreco y diseño, clases 40 y 44 Internacional, Exp. 2018-001117, a favor de MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2018125338 Folio 199, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

Mapreco

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de diciembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3804 – M. 26723704 – Valor C\$ 775.00

ARNULFO VALLE PALACIOS del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 011514, 270511, 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Agua purificada.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002791. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3805 – M. 26726381 – Valor C\$ 775.00

ARNULFO VALLE PALACIOS del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101, 050311, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café molido, avena en polvo y avena en hojuelas, cebada en polvo.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002790. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3806 – M. 26692295 – Valor C\$ 775.00

LINETH DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SOLIS, Apoderado (a) de HOSPITAL BAUTISTA/CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA (C.B.N.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270502

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002470. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3807 – M. 5006119 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio healthtex, clase 25 Internacional, Exp.2016-000495, a favor de Healthtex Apparel Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017120951 Folio 195, Tomo 393 de Inscripciones

del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3808 – M. 5006062 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Juver, clase 32 Internacional, Exp.2016-000781, a favor de JUVER ALIMENTACION, S.L.U., de España, bajo el No.2017120467 Folio 6, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3834 – M. 26935746 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de Méndez de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 200515 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Para proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002377. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3835 – M. 26940309 – Valor C\$ 775.00

ARMANDO JOSE ALTAMIRANO VALDIVIA, Apoderado (a) de Soluciones de Intermediación S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 140113, 260404, 261107 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios, comerciales administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002699. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3836 – M. 26981280 – Valor C\$ 775.00

MARIO BENITO SAMPSON GARCIA. del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002875. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3837 – M. 26940929 – Valor C\$ 775.00

ELIAS ELISEO GUTIERREZ PALMA, Apoderado General de Inversiones Kcm, Sociedad Anónima o INVEKCM, S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación y exportación de venta de bienes y servicios en general prestación de servicios, consultorías y asesorías y arrendamientos financieros.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciocho

Presentada: ocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001982. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3838 – M. 26940743 – Valor C\$ 775.00

ELÍAS ELISEO GUTIÉRREZ PALMA, Apoderado (a) de Inversiones KCM, Sociedad Anónima o INVECKCM, S.A del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KCM

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001981. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3872 – M. 5094034 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 290101

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión comercial, administración de empresas, funciones de oficina, comercio minorista, en línea y al por mayor, todos relacionados con el campo de la fabricación y comercialización de agroquímicos, semillas y otros productos relacionados con la agricultura, productos químicos industriales, productos químicos intermedios y productos químicos especializados, y soluciones de protección de cultivos.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002409. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3873 – M. 5094000 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 290101

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; Cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-002411. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3874 – M. 5093933 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 290101

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, Insecticidas, Fungicidas, Herbicidas, Vermicidas, Rodenticidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002407. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3875 – M. 27049680 – Valor C\$ 775.00

Moises Espinoza Muñoz, del domicilio de Nicaragua en su Caracter Personal, solicita el registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de galletas y snacks.

Fecha de Primer Uso: dos de agosto, del año dos mil diecinueve

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002719. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3876 – M. 27049630 – Valor C\$ 775.00

Moises Espinoza Muñoz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias y hielo.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-002720. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3877 – M. 27034445 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. del domicilio de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106, 261108, 270501, 270102 y 050701

Para proteger:

Clase: 30

Palomitas de maíz, palomitas de maíz con sal, palomitas de maíz sazonadas con diferentes sabores a saber: queso, caramelo, chile o cualquier otro tipo de sabor.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002067. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3878 – M. 27034569 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderada de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Palomitas de maíz, palomitas de maíz con sal, palomitas de maíz sazonadas con diferentes sabores a saber: queso, caramelo, chile o cualquier otro tipo de sabor.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002068. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3879 – M. 27034365 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290111

Para proteger:

Clase: 30

Palomitas de maíz, palomitas de maíz con sal, palomitas de maíz sazonadas con diferentes sabor saber: queso, caramelo, chile o cualquier otro tipo de sabor.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002066. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3880 – M. 27034252 – Valor CS 775.00

MARIA GABRIELA JARQUIN LESAGE del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050722, 050314 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

Servicios de atención médica y nutricional promoción de salud y estilo de vida saludable.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002701. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3881 – M. 3990725 – Valor CS 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema KYROVET Laboratories y Diseño, Exp.2018-003866, a favor de KYROVET LABORATORIES S.A., de Colombia, bajo el No. 2019127516 Folio 234, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019. Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/01/07-2019 En fecha 08/07/2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jimenez Pichardo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3882– M. 27014048 – Valor CS 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de COCO COLIMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 29

LECHE DE COCO; ACEITE DE COCO; CHIPS DE COCO; COCO RALLADO.

Clase: 30

HARINA DE COCO.

Clase: 32

AGUA DE COCO.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001695. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3883 – M. 27013892 – Valor CS 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderada de NOVA HEALTHCARE, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 290106 y 270501

Para proteger:

Clase: 21

SERVIRÁ PARA AMPARAR: CEPILLO DENTAL, HILO DENTAL.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001880. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3884 – M. 27061955 – Valor CS 775.00

ENRIQUE MARTINEZ ROSTRAN, Apoderado (a) de COOPERATIVA MULTISECTORIAL KAULAPA R.L ESQUIPULAS MATAGALPA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103, 260101 y

270501

Clase: 29

Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas, jaleas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y de confitería, helados, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos y especias).

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002896. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3885 – M. 27061854 – Valor C\$ 775.00

SERGIO DE JESUS HERNANDEZ GUILLEN, Apoderado de COOPERATIVA MULTISECTORIAL JAVIER MATUS SAN DIONICIO; R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103, 260101, 040501 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas, jaleas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y de confitería, helados, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos y especias).

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002895. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3886 – M. 26903959 – Valor C\$ 775.00

LINETH DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SOLIS, Apoderado (a) de COLEGIO BAUTISTA / CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA (C.B.N.) del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 261106, 130105 y 260121

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002471. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3887 – M. 26904093 – Valor C\$ 775.00

LINETH DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SOLIS, Apoderado (a) de COLEGIO BAUTISTA/CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 130105, 290102, 290104 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002472. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3888 – M. 26904033 – Valor C\$ 775.00

LINETH DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SOLIS, Apoderado (a) de COLEGIO BAUTISTA / CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:

Colegio
Bautista
de Managua

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002469. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3889 – M. 27063323/27063204 – Valor C\$ 775.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Orobar®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado; lámparas eléctricas y bombillos LED; luz blanca y de colores; aparatos de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de aire acondicionado; utensilios de cocinas o estufas a gas, eléctricas o microondas.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003434. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3890 – M. 27063323/27063204 – Valor C\$ 775.00

JOSÉ TOMÁS DELANEY LUGO, Apoderado (a) Especial de Industrias Magaña L., Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250315, 260402, 270501 y 290112

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; antenas para recepción de señal de radio, televisión y para señal de aparatos de telecomunicación; control remoto; cable coaxial para instalaciones de audio y video; teléfonos celulares y accesorios para los mismos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de aire acondicionado; lámparas y luminarias eléctricas; focos y bombillos LED; bujías ahorrativas; luz blanca y de colores; raquetas eléctricas; cocinas o estufas a gas, eléctricas o microondas; cocinas de 2 quemadores; cocinas de 3 quemadores; cocinas de 4 quemadores; quemadores, accesorios y repuestos para cocinas de todo tipo.

Clase: 17

Aislantes eléctricos, térmicos o acústicos; materias plásticas semi elaboradas; mangueras plásticas para niniel, de jardín y para gas; productos elaborados con materia plástica; caucho; guatepercha; goma; amianto; mica y productos de estas materias; tubos flexibles no metálicos; cintas tapagoterías.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003435. Managua, nueve de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3891 – M. 27063323/27063204 – Valor C\$ 825.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Cilindros de gas; cadenas para mascotas.

Clase: 7

Pulidoras.

Clase: 8

Taladros.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para el registro; transmisión, reproducción de sonido o imágenes; antenas para recepción de señal de radio, televisión y para señal de aparatos de telecomunicación; control remoto; cable coaxial para instalaciones de audio y video; teléfonos celulares y accesorios para los mismos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de aire acondicionado; lámparas y luminarias eléctricas; focos y bombillos LED; bujías ahorrativas; luz blanca y de colores; raquetas eléctricas; cocinas o estufas a gas, eléctricas o microondas; cocinas de 2 quemadores; cocinas de 3 quemadores; cocinas de 4 quemadores; quemadores, accesorios y repuestos para cocinas de todo tipo; válvulas y reguladores para cocina y gas licuado; repuestos para cilindros de gas.

Clase: 17

Aislantes eléctricos, térmicos o acústicos; materias plásticas semi elaboradas; mangueras plásticas para niniel, de jardín y para gas; productos elaborados con materia plástica; caucho; guatepercha; goma; amianto; mica y productos de estas materias; tubos flexibles no metálicos; cintas tapagoterías.

Clase: 21

Raquetas matamosquitos.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003436. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3892 – M. 27176373 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MediMás y diseño, clase 44 Internacional, Exp. 2018-003225, a favor de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA), de

República de Nicaragua, bajo el No. 2019127850 Folio 6, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

MediMás 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3893 – M. 27162323 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita el egistro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517 y 290113

Para proteger:

Clase: 7

Abrelatas eléctricos, alternadores, aparatos para soldar de gas, aspiradoras de polvo, aspiradoras eléctricas para limpiar, bombas centrifugas, bombas de engrase, bombas de vacío, bombas, cilindros de motores, cizallas eléctricas, compresores de aire, compresores para refrigeradores, correas de máquinas, correas para motores, cortadoras de césped, cortadoras, cuchillas para partes de máquinas, cuchillas eléctricas, destornillador eléctrico, drill/percutor, elevadores, equipo electrónico de pruebas (tests), equipo soldador, escaleras y rodantes, filtros-prensas, gatos criques mecánicos, generadores de electricidad, herramientas eléctricas, herramientas neumáticas y accesorios, instrumentos agrícolas que no sean manuales, lija, eléctrica, limas para metales, llaves de neumático para tuercas, máquina de lavar platos, máquinas de lavar ropa, máquinas de coser, máquinas para limpiar motores, martillos eléctricos, martillos neumáticos, molinos, pistolas para aceitar y engrasar, poleas, porta- brocas, pulidoras y amoladoras, rastrillos, remachadoras, ruedas de máquina, secadoras, serruchos eléctricos, sierras caladoras, sierras circulares, sierras de cadena, sierras de sable, sierras eléctricas, sierras perforadoras, sopletes de cortar de gas, sopletes para soldar de gas, taladoras, taladros lijadoras orbitales, taladros y brocas de taladros, tijeras de máquina, tijeras eléctricas, trituradores de basura, trituradoras eléctricas para uso doméstico, válvulas de máquina, ventiladores para motores, válvulas de presión (partes de maquina), pulidoras de carro, ruteadoras, caladoras, tronzadoras, ingleteadoras sierra de madera, sopladores, multímetros, cepillo eléctrico, cepillo eléctrico, cautil, generadores eléctricos a gasolina, motosierras, máquina a presión de agua, bobinas para máquinas, bombas (máquinas), bombas de aire comprimido, compresores (máquinas), cortadores de paja, cuchillas eléctricas, culatas de motores, generadores de corrientes, guías de máquinas,

hojas de corta-paja, hojas de sierras (partes de máquinas), máquinas.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001967. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2537 – M. 27240832 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CÍTESE al señor JOSÉ GILBERTO MARTÍNEZ FONSECA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006451-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde, del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

(f) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua. (f) José del Carmen Solís Gámez, Secretario Judicial. JACASOGA.

3-2

Reg. 2515 – M. 27007115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005345-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 005345-ORM4-2019-CO

Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Once de septiembre de dos mil diecinueve. Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.

Que los señores FELIPA ERNESTINA AVENDAÑO CUAREZMA y OSCAR DANILO AVENDAÑO CUAREZMA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ESTEBANA DEL CARMEN CUAREZMA CASTILLO, en especial de un bien inmueble ubicado en “El horizonte, sobre la banda Norte de la carretera Panamericana, identificado como: E-2083, Área: 345 vrs² y cuarenta centésimas midiendo 10 vrs del norte a sur, por 34 vrs y 54 centésimas de este a oeste, inscrito bajo número catastral:2952-2-01-039-00600, Finca número: 62169, Tomo (s): 991, Folio(s): 291, Asiento: 2. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, por estar así ordenado

en auto de las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil diecinueve, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Juez Ester Isabel Vásquez Morales, Juzgado Séptimo de Distrito Civil Oral Managua. Secretaria. ASROLAFO.

3-2

Reg. 2583 – M. 1140736151 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, once de septiembre de dos mil diecinueve. Las once y dos minutos de la mañana

Que el abogado Edwin Osman Rosales Castillo, en su calidad de apoderado general judicial del señor Rodney José Centeno Fuentes, ha solicitado la Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo, con las siguientes descripciones: Cliente: Rodney José Centeno Fuentes; # de cliente: 573404; No. CDP: 7060314610; Moneda: Dólares; Monto: 10,000.00; Emisión: 22 de Agosto 2018; Vencimiento: 18 de febrero 2019, emitidos por el el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, representado por el ciudadano Juan Bautista Sacasa Gómez.- por lo que de conformidad con el Arto 91 de la Ley de Títulos Valores, líbrese Edictos y Publicaciones en cualquier Diario de Circulación Nacional de ésta cancelación por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación para que dentro del término de sesenta días se presentare quien creyere tener derecho.-

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once y dos minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Mario Luis Soto Quiroz, Juez Segundo Distrito Civil de Managua Por Ministerio de Ley. (f) Srio. GUADBARO 003509-ORM4-2019-CO

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2582 – M. 27461645 – Valor C\$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES CNU

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INVITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Sección quinta de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y art. 146, Sección sexta del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a las personas naturales y/o jurídicas interesadas que a partir del 30 de septiembre de

2019, estará disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y/o invitación para el procedimiento de Contratación Simplificada 02/2019 denominada “Local para inauguración de IV Congreso Nacional de la Educación Superior Nicaragüense”, documento que estará disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 23 de septiembre del año 2019. (f) Orlandina Téllez López, Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades..

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12365 – M. 25674496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2015, Folio: 063, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

WINSTON BENJAMIN GOMEZ SANCHEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12372 – M. 25679091 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.463, Página No.232, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DAVIS MANUEL MENDOZA CERRATO, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12374 – M. 25630472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 083, Línea 1924, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

BRENES MURILLO DIANA ALEJANDRA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: **Ciencias Médicas.** **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector: Dr. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 06 de julio del 2019. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arroliga, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12584 – M. 25863885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 451, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FABIOLA LEONOR DURÁN TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada**

en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12585 – M. 25863885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 284, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HÉCTOR MANUEL ACOSTA BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12586 – M. 25863885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 262, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MILDRELIS ABERAIL GÓMEZ OBANDO, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12587 – M. 25863885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 294, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARLING JAHOSKA ESPINOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12588 – M. 25863885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 260, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD**

EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

RITA MARÍA MARENCO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12589 – M. 25864653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YENNY MASSIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12590 – M. 25864622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WINSTON WILFREDO CASCO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12591 – M. 25864832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6248, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANGÉLICA DEL ROSARIO MARENCO CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12592 – M. 25868684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4936, Página 162, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PIERO ANTONIO ARTEAGA ESPINOZA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de julio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12593 – M. 4806421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 400, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIRIAN DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12594 – M. 25678748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER GARCÍA DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12595 – M. 4806383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SUSANYELE DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12596 – M. 25868483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 116, Folio 116, Tomo X, Managua 24 de julio del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Cirujano Dentista**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ALBERTO JOSÉ YRIGOYEN MACHADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170274-0058D, quien, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12597 – M. 25875960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA**

– POR CUANTO:

ENGELS ANTONIO DELGADO CALVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 290-311080-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12598 – M. 25875226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2028, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Idiomas y Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOEL GUILLERMO MARADIAGA LOREDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Lengua Inglesa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12599 – M. 25790153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 305, Página No. 155, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSUÉ DANIEL SALGADO VANEGAS, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12600 – M. 25880179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CARLOS VICENTE MARTÍNEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260193-0010N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12601 – M. 25881775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4926, Página 152, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ NOEL GAITÁN GUERRERO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende **El Título de: Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de julio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12602 – M. 25882000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Vice-Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa certifica que en la Página 417, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

ARELIS DEL CARMEN GURDIÁN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO,** le otorga el título de: **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes, El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, 28 días de diciembre del dos mil ocho. (f) Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice-Rectora del Recinto EUNIC-Matagalpa.

Reg. TP12603 – M. 25883726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LISSETTE DE LOS ÁNGELES MORAGA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270596-0029T, ha cumplido con todos los requisitos académicos

establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12604 – M. 25886853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 439, Asiento N° 948, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULISSA DEL CARMEN POLANCO SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12605 – M. 25889885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2000, Folio: 063, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SAMUEL ALEXANDER CORDERO, natural de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12606 – M. 25890311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4293, Página 98, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO TORUÑO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de julio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12607 – M. 25891367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

REYNACELENE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150498-0007B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12608 – M. 25892120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 227, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALLAN ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12609 – M. 25892792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 242, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ANDREA MERCEDES HERNÁNDEZ ZELAYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12610 – M. 25894894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA PATRICIA MIRANDA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12611 – M. 25488608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRAYAN ISACC CABALLERO VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12612 - M.- 25863726 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 144, en el folio 144, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 144. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILY TATIANA BLANDÓN MAIRENA, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 144, Folio 144, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12613 – M. 25886331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 330, Folio 108, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BEDELIA LIDIETH CRUZ POTOY. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM). **POR TANTO:** le extiende el presente: Título de **Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12614 – M. 25878602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 107, tomo XVII, partida 17271, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**

DE NICARAGUA POR CUANTO:

HELKIN ANTONIO ACEVEDO GONZÁLEZ. Natural de El Cuá, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12616 – M. 25892978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IVANOSKY ADALID LÓPEZ NICARAGUA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-050297-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12617 – M. 25892827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ATILA JUSIEL DELGADO PALACIOS. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 044-171196-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12618 – M. 25892799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YÁDER JOSÉ LUNA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-120393-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12619 – M. 252900381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GEOVANELA TATIANA CAMACHO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 048-190596-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media**

en **Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12620 – M. 25895737/25901460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Extensión Universitaria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JENNY DEL SOCORRO VILLANUEVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-100770-0005W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias Económicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12621 – M. 25901183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VALESKA ARGENTINA SUÁREZ VILLAVICENCIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-090484-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12622 – M. 25901068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ROSA ELENA MARTÍNEZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-280886-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12623 – M. 25900258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 118, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

CASTRO LOPEZ JUBELKIS YAHOSCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12624 – M. 25900897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1993, Folio: 063, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

FLAVIO EDUARDO CASCO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12625 – M. 4818888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 420, tomo XV, partida 15211, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

RICARDO ALFONSO OBANDO SOTELO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12626 – M. 4818942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 059, tomo XVII, partida 17128, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JUDITH CELESTE CASTILLO ROSALES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12627 – M. 25899461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

TAMARA AZUCENA SERRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12628 – M. 25899335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 45, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.

POR CUANTO:

NINOSKA ELIZAMAR CANO MONGE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12629 – M. 25895737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

JENY VALESKA SANDOVAL VILLANUEVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-241288-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración Funcional de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12630 – M. 25902893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0197; Número: 1659; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DARLY VERÓNICA GUERRERO GAITÁN. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende

el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de mayo del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 25 de junio de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12631 – M. 25904073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 483, Página No. 243, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN MEMBREÑO BERMÚDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12632 – M. 25905468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CLARIBETH DEL ROSARIO BLAS GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-100185-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12633 - M.- 25910572 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 124, en el folio 124, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 124. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CECILIA SHARON PICHE FIEDLER, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 124, Folio 124, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de julio del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12634 – M. 25921439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1990, Folio: 063, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:

YULIS ESTEFANY BARRERA ZELAYA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12635 – M. 25915417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARLYNG LYNNETT AGUINAGA ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12636 – M. 25915483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4279, Página 84, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LEONARDO JOSUÉ CHOW TINOCO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende **Él Título de: Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de julio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12637 – M. 25902708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DANIEL ABRAHAM RIVAS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221088-0074H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12638 – M. 25917641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 389, Página No. 197, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GIORDING LEONEL RAMÍREZ OSEJO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12639 – M. 25917498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 381, Página No. 193, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GEOVANNY ALEXANDER HERNÁNDEZ DUARTE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12640 – M. 25917720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 392, Página No. 199, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDILSON ALBERTO OROZCO LEÓN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12641 – M. 25912618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 285, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JESSICA ISABEL HERNÁNDEZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12642 – M. 25912702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 286, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JESSICA NOHEMÍ MARENCO URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12643 – M. 25918999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 299, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.
POR CUANTO:

KATHERINE DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12644 – M. 25918840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 303, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.
POR CUANTO:

MARITZA LISSETHE VELÁSQUEZ GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12645 – M. 25761782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – **POR CUANTO:**

DANILO ALBERTO MORALES BLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181290-0018Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas

que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme. Managua, 11 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12646 – M. 25902799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0202; Número: 1677; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANA MARÍA HERNÁNDEZ POTOSME. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de agosto de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12647 – M. 25911417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 484, Página No. 243, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA LISSETH CASTAÑEDA TÉLLEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil

diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12648 – M. 25911286 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 92, Página No. 48, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Maestría en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MÁXIMO ADOLFO BALDELOMAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP12649 – M. 24983931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 278, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALEYDA AGUSTINA MEZA URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía Mención Educación Especial Incluyente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12650 – M. 25912454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa / que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AMANDA KARINA CARDOZA CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-280496-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12651 – M. 25914819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GEYLING YAHOSKA LÓPEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-210388-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12652 – M. 25919621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 103, tomo

XVII, partida 17260, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JACQUELINE YESENIA REYES QUINTANILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12653 – M. 25920838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

YARAINTI GADEA SOMARRIBA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080697-0017Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12654 – M. 25926427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2030, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HUGO ANTONIO MARTINEZ GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP12731 – M. 22813478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0759, Partida N° 22552, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EVA MILAGROS MERCADO BALTODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12732 – M. 23507048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0759, Partida N° 22553, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA DEL PILAR CARRIÓN VALDIVIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12733 – M. 24741297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0760, Partida N° 22554, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BRENDALISSETH FLORES DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12734 – M. 24315410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0760, Partida N° 22555, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ENRRIQUE ORESTE SILES CHAVARRÍA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12735 – M. 81293899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0761, Partida N° 22556, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ALBUREZ. Natural de Chimaltenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP12736 – M. 24143626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0761, Partida N° 22557, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA HERNÁNDEZ OBREGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12737 – M. 24288904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0762, Partida N° 22558, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHLEEN ALMA ALEXANDRA DELGADO GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12738 – M. 82739435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0762, Partida N° 22559, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSUÉ CARLOS LEIVA GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12739 – M. 23537579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0763, Partida N° 22560, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SABINE MARGET FLORES CASCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12740 – M. 24114137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0763, Partida N° 22561, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YADER MOISÉS RIVAS NEYRA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara

s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12741 – M. 24386965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0764, Partida N° 22562, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BRYAN BENITO RIVAS ZEPEDA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12742 – M. 24579231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0764, Partida N° 22563, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALVARO ENRIQUE ROMERO ALEMÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El

Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12743 – M. 2328882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0765, Partida N° 22564, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAYNOR ZAMIR HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12744 – M. 24237370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0765, Partida N° 22565, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADHY JUNIETH VEGA ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.